

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. Rad. No. 11001310301120180034700
Clase: Verbal
Demandante: Mónica Liliana Durán Macías
Demandados: Néstor Fernando Vanegas
Providencia Sentencia de Primera Instancia

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA ANTICIPADA** del proceso verbal instaurado por Mónica Liliana Durán Macías contra Néstor Fernando Vanegas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del proceso.

II. ANTECEDENTES

1. La ciudadana Mónica Liliana Durán Macías, actuando a través de apoderada judicial, promovió acción verbal por competencia desleal contra Néstor Fernando Vanegas, pretendiendo se declare que el demandado es responsable contractualmente de los daños y perjuicios materiales, por daño emergente y lucro cesante, causados a la demandante con ocasión de los actos de competencia desleal por él desplegados y, en tal virtud, de condene a éste pagar: (i) por concepto de daño emergente la suma de \$135´264.508,00; (ii) por concepto de lucro cesante consolidado, la suma de \$19´375.000,00; (iii) por lucro cesante futuro, hasta junio de 2019, la suma de \$19´375.000,00; (iv) las anteriores sumas de dinero debidamente indexadas; y (v) por las costas.

2. Sirvieron como edificación fáctica de las pretensiones, los hechos que a continuación se compendian:

2.1. La demandante se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá como persona natural comerciante desde agosto de 2005.

2.2. El 30 de abril de 2013 adquirió, mediante promesa de compraventa, el establecimiento de comercio Charcutería Llanos Lácteos, fungiendo como vendedor el señor Néstor Fernando Vanegas. El valor de la venta se acordó en la suma de \$77'500.000,00.

2.3. En virtud de dicho acuerdo, continuó con el arrendamiento de dos locales comerciales ubicados en la carrera 7ª # 180-75, módulo 5, locales 65 y 66E, a través de su señor padre Jaime Durán Calderón, quien fungió como arrendatario.

2.4. Verbalmente se acordó entre las partes contratantes, que el vendedor hacía la inducción y el acompañamiento por el término de tres meses, a través de los tres empleados que tenía el establecimiento de comercio, incluyendo la esposa del demandado Sandra Rojas.

2.5. De igual forma se pactó que el vendedor dejaba a la compradora la línea de comercialización y venta de productos lácteos del queso marca Llano Lácteos, los cuales no iban a ser vendidos en el local del demandado, que quedaba a menos de 10 pasos de aquel adquirido por la demandante, y en donde se vendía carne y huevos.

2.6. A pesar de los acuerdos verbales, en septiembre de 2013, el demandado empezó a vender y comercializar los mismos productos lácteos de la demandante en especial el queso marca “*Llano Grande*”, lo que produjo que el establecimiento de comercio de la demandante entrara en declive.

2.7. El demandado no cumplió con el acuerdo verbal, actuó en contra de los principios de buena fe que deben regir entre las relaciones comerciales, incurriendo en actos de competencia desleal que generó perjuicios económicos a la demandante.

2.8. En febrero de 2014, requirió amablemente al demandado que respetará el acuerdo al que habían allegado las partes, no obstante, hizo caso omiso, incluyendo más productos lácteos, vendiéndolos más baratos, iniciando actos de descrédito y engaño a la clientela, así como a perjudicar la imagen que como comerciante de productos lácteos tiene la demandante.

2.9. La situación de la demandante fue tan grave económicamente, que le iniciaron proceso ejecutivo a su codeudor (padre) para el pago de los cánones de arrendamiento.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Por encontrar que la demanda reunía los requisitos legales, se admitió a través de proveído emitido el 7 de marzo de 2019.

2. El demandado Néstor Fernando Vanegas fue notificado personalmente el 6 de mayo de 2018, quien, dentro del término legalmente concedido y por conducto de apoderado judicial, presentó las excepciones de mérito que denominó: *“falta de presupuestos que determinen la conducta típica de competencia desleal”, “inexistencia de responsabilidad de la demandada”, “inexistencia de la obligación”, “cobro de lo no debido”, “falta de invocación de causa clara de la existencia de competencia desleal”, “temeridad y mala fe” y “caducidad y prescripción de la acción”.*

Los medios exceptivos en mención se sustentaron, básicamente, en que (i) el negocio realizado entre las partes, fue a la luz de la sana competencia y libertad de mercado, nunca fue dotado de externa trascendencia comercial, ambos negocios eran rentables, no puede atribuir al demandando el declive de uno de dichos negocios, menos sin alguna prueba; (ii) no se afectó la libertad de decisión o voluntad de varios o de algún comprador o consumidor del establecimiento Llano lácteos, o se acudió a la competencia influenciado o motivado por maniobras desleales, tales como engaños, precios predatorios, desviación de clientela, etc.; (iii) el demandado no fue responsable de los presuntos daños ocasionados a la demandante en la quiebra de su negocio, o hay prueba de los acuerdos verbales, pues se le vendió un negocio rentable y acreditado, sin ninguna exclusividad; (iv) no se invoca una sola causal clara que permita concluir una conducta típica y concreta, no se dan los presupuestos y elementos materiales de una competencia desleal y; (v) de conformidad con la Ley 256 de 1996, artículo 23, la acción de responsabilidad por competencia desleal prescribe en dos años, desde que la persona legitimada tuvo conocimiento de la persona que realizó el acto de competencia desleal y, en todo caso, en el transcurso de tres años desde el momento de realización del acto.

3. El 5 de julio de 2019, se corrió traslado a la parte actora de las aludidas excepciones, quien dentro del término legal concedido permaneció silente; no obstante, el 30 de julio siguiente este extremo procesal reformó la demanda, presentando nuevos hechos y pruebas, la cual fue admitida el 14 de agosto siguiente; reforma frente a la cual el demandado presentó excepciones de mérito en igual sentido que con la demanda inicial, de las que se corrió traslado respectivo a la parte actora el 26 de septiembre de la misma calenda.

4. Una vez efectuados los traslados del caso, mediante proveído emitido el 15 de noviembre de 2019, se convocó a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tuvo lugar el 14 de octubre del presente año, en cuyo desarrollo, y tras declararse fracasada la etapa conciliatoria, fueron interrogadas las partes, se fijaron los hechos de la demanda y se ejerció control de legalidad.

5. Con base en los hechos que fueron admitidos, tanto al contestar la demanda como al ser interrogada la parte actora, el despacho advirtió que en el asunto procedía dictar sentencia anticipada, por darse uno de los supuestos contemplados en el artículo 278 del Código General del Proceso, concretamente el de la prescripción alegada por el extremo pasivo y, en tal virtud, se dio la oportunidad a ambos extremos de la Litis para que, si a bien lo tenían, presentaran alegatos de conclusión.

6. La parte actora en sus alegaciones, luego de memorar las pretensiones, hechos y fundamentos de derecho de la demanda, relievó que en el presente asunto la prescripción alegada por la parte demandada solamente podría contarse a partir del último acto constitutivo de competencia desleal, esto es, cuando el establecimiento de comercio Llano lácteos cerró a finales del año 2015.

A su turno, la parte demandada reitera que en el presente asunto se encuentra prescrita la acción conforme el artículo 23 de la Ley 256 de 1996, por haber transcurrido el tiempo establecido en la norma sin que la demandante hubiera formulado la acción. Reiteró, además, que no se allegó ninguna prueba que diera cuenta de los hechos que se alegan como constitutivos de competencia desleal, enfatizando en los argumentos esgrimidos en la defensa.

IV. CONSIDERACIONES

1. Anotación preliminar

Conforme lo establece el numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso, *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial”*, entre otros eventos, *“3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”*.

En ese orden, en atención a que de las pruebas allegadas al plenario y de los argumentos que esbozaron las partes, el despacho avizó, como ya se anotó, la vocación de prosperidad de la excepción de prescripción invocada por el extremo demandado, anunció que se proferiría sentencia anticipada dentro del presente asunto, como en efecto se hace.

2. Presupuestos procesales.

Ha de partir esta instancia por admitir la presencia de los presupuestos procesales, pues la demanda reúne las exigencias formales; la competencia de este Despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de todos y cada uno de los factores que la integran y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción. Tampoco se avizora ninguna irregularidad o causal de nulidad que imponga retrotraer lo actuado.

3. Objeto del litigio

En el presente caso se debate la supuesta deslealtad en que incurrió el demandado Néstor Fernando Vanegas, originada, de una parte, en el no cumplimiento del pacto mediante el cual éste no comercializaría en su negocio los mismos productos que comercializaba la demandante en el establecimiento de comercio Llano Lácteos y, de otra, en conductas anticompetitivas que, según los hechos de la demanda, consistieron en desviación y confusión de la clientela, actos de descredito, engaño a la clientela y a los proveedores.

Sin embargo, toda vez que la ley en la materia establece unos términos extintivos de la acción, el objeto del litigio en el caso *sub examine* se circunscribirá a establecer si, en efecto, como se anticipó en la audiencia inicial, operó el fenómeno jurídico de la prescripción que oportunamente alegó la parte demandada, pues, en caso afirmativo, se torna inane valorar, de una parte, los presupuestos de la acción y, de otra, los demás medios de defensa planteados por el apoderado judicial del demandado.

4. La prescripción

La prescripción está definida por la ley sustancial como *“Un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales...”* -artículo 2512 del Código Civil-.

La prescripción, como modo de extinguir las acciones judiciales por causa de su falta de ejercicio, se sustenta, en lo esencial, en el artículo 2535 del Código Civil, cuya finalidad, como lo ha sostenido la jurisprudencia, tiene su razón de ser en *“tener por extinguido un derecho que, por no haberse ejercido, se puede presumir que el titular lo ha abandonado (...) Sobre sus efectos, la doctrina explica que “la prescripción extintiva pone fin a la acción afirmada en concreto respecto de determinada pretensión”*¹.

En la materia precisa, el artículo 23 de la Ley 256 de 1996, señala que *“las acciones de competencia desleal prescriben en dos (2) años a partir del momento en que el legitimado tuvo conocimiento de la persona que realizó el acto de competencia desleal y en todo caso, por el transcurso de tres (3) años contados a partir del momento de la realización del acto”* (subraya el despacho)

El artículo 286 del Código General del Proceso, por su parte, prevé que *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. [...] Cuando no se proponga*

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia de noviembre 19 de 1976. M.P. Citada por López Blanco, Hernán Fabio, en *“Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”*, Editorial ABC, Bogotá. 1993, p. 379. López Blanco, Hernán F. *“Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”*, Editorial ABC, Bogotá. 1993. p. 380.

oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. [...] Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. [...]”. En ese orden, resulta claro que para efectos de su reconocimiento se hace necesario su alegación a través de la correspondiente excepción de fondo, como aquí aconteció.

4.2. En sus alegaciones, se memora, la parte demandada, al sustentar la excepción de prescripción, indicó que el negocio entre los extremos de la *litis* se suscribió el 30 de abril de 2013, y se demandó en el 2018, tiempo en el que han transcurrido 5 años para iniciar cualquiera de las acciones que permite la Ley 256 de 1996. La precitada disposición estableció:

1. Acción declarativa y de condena. El afectado por actos de competencia desleal tendrá acción para que se declare judicialmente la ilegalidad de los actos realizados y en consecuencia se le ordene al infractor remover los efectos producidos por dichos actos e indemnizar los perjuicios causados al demandante. El demandante podrá solicitar en cualquier momento del proceso, que se practiquen las medidas cautelares consagradas en el artículo 33 de la presente Ley.

2. Acción preventiva o de prohibición. La persona que piense que pueda resultar afectada por actos de competencia desleal, tendrá acción para solicitar al juez que evite la realización de una conducta desleal que aún no se ha perfeccionado, o que la prohíba aunque aún no se haya producido daño alguno.”²

De tal forma que, desde el momento en que se incurrió en los hechos constitutivos de competencia desleal o desde que se tuvo conocimiento de los mismos, opera la prescripción ordinaria [2 años] y la extraordinaria [3 años], según corresponda.

5. Estudio del caso concreto

5.1. En el *sub examine*, de entrada, se advierte que le asiste razón al demandado cuando solicita la declaración de la prescripción de la acción, pues, de acuerdo a los hechos expuestos en la demanda, así como de la declaración rendida por la parte actora, se encuentra acreditado que la demandante Mónica Liliana Durán Macías (i) conocía ampliamente las conductas que tilda de desleales, (ii) quién las estaba desplegando y (iii) desde cuándo se estaban realizando las mismas, esto es, cuatro meses

² Artículo 20

después de haber adquirido el establecimiento de comercio Llano lácteos, esto es, a finales de agosto de 2013. No obstante, sólo se acudió a la jurisdicción a formular la acción de la referencia hasta el 14 de junio de 2018, esto es, 4 años y 10 meses después de tener conocimiento de los hechos constitutivos de la competencia desleal que se imputa al accionado.

A este punto se aclara que, aunque hubo conciliación, está únicamente se convocó el 18 de mayo de 2017 y se llevó a cabo el 06 de junio de 2017, cuando ya la acción había prescrito, razón por la cual la mismas no tuvo la virtualidad de suspenderla. Igualmente, en el *sub judice* no se alegó o demostraron actos que permitan inferir que la prescripción se haya interrumpido o renunciado por parte del extremo demandado.

5.2. En la demanda, la parte actora, a través de profesional del derecho indicó en el hecho N° 10, con alcances de confesión (artículo 193 CGP), lo siguiente:

“[...] la parte demandada en un abierto acto de deshonestidad y de competencia desleal, continuó comercializando los mismos productos lácteos, en especial el queso de marca Llanolácteos, con lo cual el establecimiento de comercio entró en constante declive en materia de comercialización y ventas; situación que se explicó claramente y con contundencia para septiembre de 2013, por cuanto a escasos 10 pasos de nuestro establecimiento, la misma persona que había vendido y acordado no vender estos productos lácteos lo hacía sin recato alguno, a costa de las pérdidas y bajas ventas de los productos por los cuales había adquirido el establecimiento de comercio la demandante”.

La anterior situación es corroborada en el interrogatorio de parte absuelto por este extremo judicial, al afirmar a minuto 27:30 de la audiencia que *“[...] me di cuenta que estaban vendiendo los mismos productos [...] a los cuatro meses, yo empiezo a ver que las ventas no iban de la misma forma, [...] yo me le acerco [...] le digo yo, porqué está comercializando lo mismo”*, cuando al minuto 26:24, había manifestado que el negoció se compró el 30 de abril de 2013 y fue abierto el 1º de mayo subsiguiente.

Igualmente, al minuto 57:12, cuando el Despacho le preguntó a la absolvente Mónica Liliana Durán Macías, cuándo, específicamente, se había percatado de la conducta desleal de la parte demandada, categóricamente afirmó que a los cuatro meses de haber empezado a laborar en el establecimiento de

comercio. Significa lo anterior que, indudablemente la afectada tuvo el referido conocimiento desde agosto de 2013.

Aunado a lo anterior, se mencionó en el libelo demandatorio que, en febrero de 2014, se le hizo un requerimiento a través del esposo de la demandante, señor Gustavo Adolfo Jiménez Duque, *“manifestándole la inconformidad con esos actos de competencia desleal [...]”* hecho del cual también da cuenta los interrogatorios de parte.

Emerge de lo anotado, sin dubitación alguna, que en el *sub judice*, como ya se anticipó, operó el fenómeno extintivo de la acción objeto de estudio, por no haberse ejercido la misma dentro del lapso establecido por el legislador para tales efectos.

5.3. Ahora bien, no genera ninguna dificultad, como lo plantea el apoderado actor en sus alegatos, en lo relacionado con los actos de ejecución instantánea y aquellos que se desarrollan sucesivamente, dado que en este asunto, y toda vez que el término establecido en el precitado artículo 23 de la Ley 256 de 1996, debe contarse a partir del conocimiento que tuvo la parte perjudicada con las conductas constitutivas de competencia desleal, o *“supuestamente contrarias a las sanas prácticas del mercado”*; término en el que se configura la prescripción ordinaria del canon normativo en cita. Sobre este particular, ha opinado la jurisprudencia que:

“Ningún obstáculo surge para acoger con respecto a la prescripción de las acciones de competencia desleal prevista en el artículo 23 de la Ley 256 de 1996, las denominaciones de ordinaria y extraordinaria que se predicen por el artículo 1081 del Código de Comercio en relación con la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen.

Así el término de una y otra prescripción de las acciones de competencia desleal comienza a correr desde momentos distintos: El de la ordinaria, que es de dos años, a partir del momento en que el legitimado tuvo conocimiento de la persona que realizó el acto de competencia desleal; y el de la extraordinaria, que es de tres años, comienza a correr a partir del momento de la realización del acto [...]

“Se concluye de todo lo anterior que las acciones de competencia desleal prescriben así: a) Al vencimiento del término de dos años señalado para la prescripción ordinaria, contado desde cuando el legitimado tuvo conocimiento de la persona que realizó el acto de competencia desleal; o b) En todo caso cuando transcurre el término de tres años señalados para la prescripción extraordinaria, contado desde el momento de la realización del acto de competencia desleal.

“Cada una de estas prescripciones corre independientemente. La extraordinaria empieza primero y la ordinaria puede o no surgir en forma paralela, pero siempre la que se agote en primer lugar el efecto extintivo de la acción”

5.4. Acorde con lo anotado, se reitera, es claro que en el caso que nos convoca operó la prescripción ordinaria de dos años, debido al conocimiento directo que, de los actos desleales tuvo la señora Mónica Liliana Durán Macías y, en tal sentido, las pretensiones de la demandante no pueden tener acogida, se reitera, porque para el año 2018, el término de los dos años en mención se encontraba ampliamente superado.

Ahora, si en gracia de discusión se admitiera que tiene cabida la prescripción extraordinaria determinada en 3 años, se advierte que este término también había fenecido para la fecha en la que se radicó la demanda, es decir, la accionante no fue diligente en el ejercicio de los derechos que consideraba le asistían, pues, desde hacía más de cuatro años sabía a ciencia cierta del comportamiento de cual afirma fueron constituidos los actos de competencia desleal y, sin embargo, sólo hasta el 14 de junio 2018 demandó.

Por consiguiente, esos actos, referidos a la comercialización de productos exclusivo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandante “Llanolácteos” por parte del demandado en local comercial ubicado a pocos pasos de aquel donde funcionaba el primero, así como los actos de descrédito, desviación, confusión y engaño de clientela y proveedores, y al margen de que pueda asistirle razón a la demandante, se declararán prescritos, con apoyo en que la acción judicial o ejercicio del derecho, se extinguió.

6. En consecuencia, se declarará probada la excepción de *“prescripción de la acción”*, lo cual se materializa a través de la presente sentencia, sin que haya lugar al análisis de las demás excepciones de mérito formuladas el extremo pasivo, por expresa disposición del inciso 3º del artículo 282 del estatuto general del proceso.

Asimismo, se condenará en costas a la parte actora a favor del demandado, de conformidad con el artículo 365-1 *ibídem*, las cuales serán oportunamente liquidadas por Secretaría en la forma dispuesta en el artículo 366 *ejusdem*.

III. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR próspera la excepción de prescripción de la acción, alegada por el demandado Néstor Fernando Vanegas dentro del proceso verbal instaurado en su contra por parte de la señora Mónica Liliana Durán Macías, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, la terminación del proceso dentro del asunto de la referencia, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante Mónica Liliana Durán Macías a favor de Néstor Fernando Vanegas. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados con la demanda, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

QUINTO: DISPONER el archivo del expediente una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **123**, hoy **29 de octubre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL

20 DE OCTUBRE DE 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°11001310301120200024600
DEMANDANTE: WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ y OTRO
DEMANDADA: CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG y
OTRA

Informando al Despacho, que una vez revisado el correo electrónico, pude constatar que por un error involuntario, no se leyó ni se acusó recibido en oportunidad el correo electrónico allegado el día 14 de septiembre de la presente anualidad, a la hora de las 10:49 a.m., mediante el cual el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dr. HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ, envió **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

DOIRS LEONOR MORA LOZANO
ESCRIBIENTE



HAIVER LOPEZ ABOGADO

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 11001310301120200024600
DEMANDANTE : MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S
DEMANDADOS : CORPORACIÓN MULTIACTIVA
EMPRENDER ONG y OTRO

Asunto : RECURSO DE APELACIÓN CONTRA
AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de procurador judicial la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2, representada legalmente por el señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ encontrándome dentro del término y conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 del C.G. del P me permito Interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 28 de septiembre de 2020 notificado por estado del 30 de septiembre de 2020, a través del cual se rechaza la demanda, solicitando desde ya que revoque el mencionado auto y se ordene y/o libre mandamiento de pago, basado en los siguientes:

1. FUNDAMENTOS

- 1.1. El día 3 de septiembre de 2020 se radicó en línea, la demanda de la referencia a la cual se le dio número de recibido 37156 dado por la aplicación de la Rama Judicial.
- 1.2. Realizado el reparto, le correspondió conocer de la misma al señor Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá.



HAIVER LOPEZ ABOGADO

- 1.3. Mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2020 notificado por estado del día 7 de septiembre de 2020, el mencionado despacho Judicial, decidió inadmitir para subsanar la demanda dentro de los 5 días siguientes.
- 1.4. Los argumentos esgrimidos por el señor Juez 11 civil del circuito de Bogotá para inadmitir la demanda fueron:

*“JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C.,
cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Exp. N°.11001310030112020024300*

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indíquese los fundamentos fácticos y jurídicos que legitiman a Wilber Mauricio Vargas González para ejercer la acción cambiaria de la factura aportada como título ejecutivo. Numeral 5º artículo 82 del C.G.P.

2. En atención a que el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P. establece que “La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”, aclare el hecho 2.13 del libelo. Numeral 5º artículo 82 ibídem.”

- 1.5. Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda fue notificado por estado del día lunes 7 de septiembre de 2020, es claro que el término de los cinco días (5) para subsanar la demanda comenzaban a correr el día siguiente, es decir el día martes 8 de septiembre de 2020 y vencía el día 14 de septiembre de 2020, así:

Primer día: martes 8 de septiembre,

Segundo día: miércoles 9 de septiembre,

Tercer día: jueves 10 de septiembre,

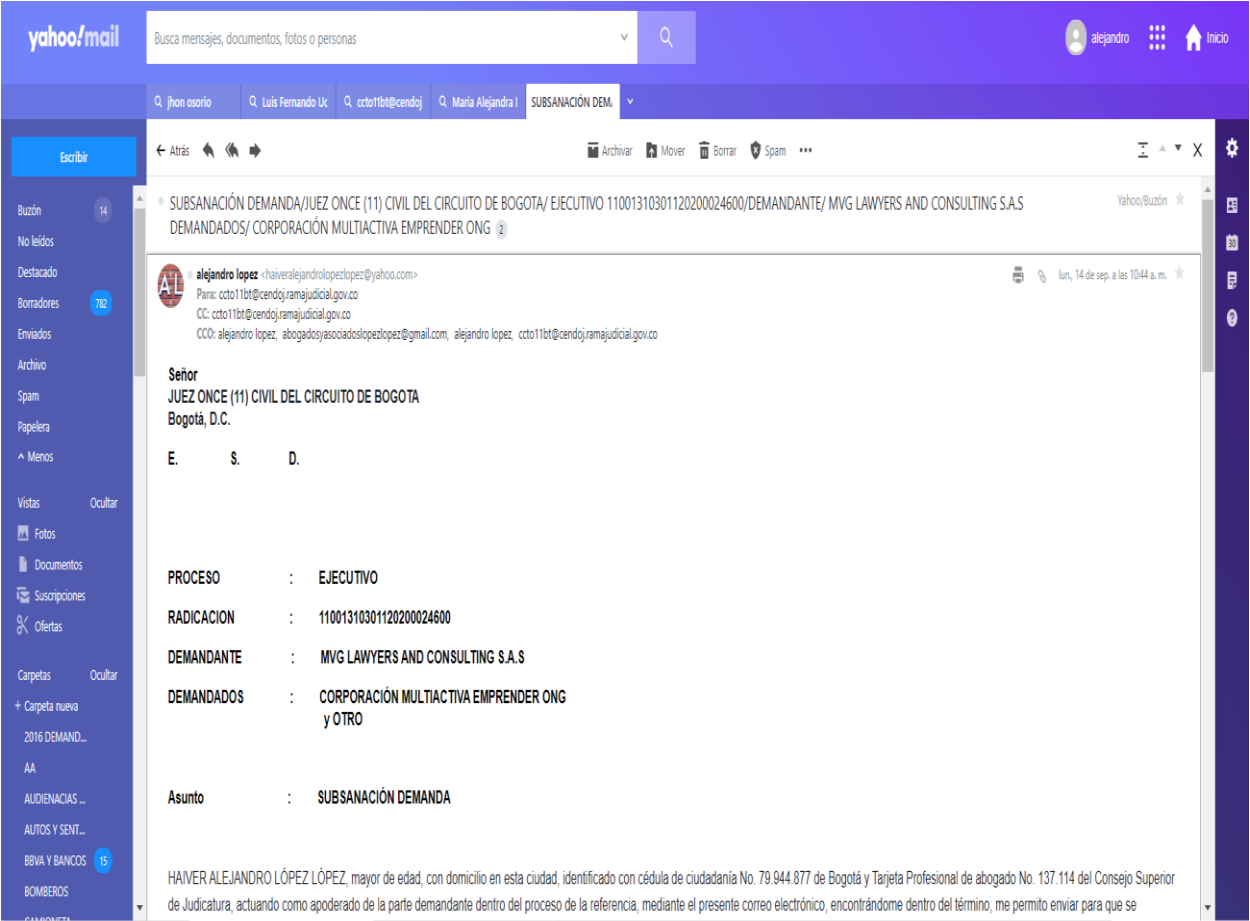
Cuarto día: viernes 11 de septiembre,



HAIVER LOPEZ ABOGADO

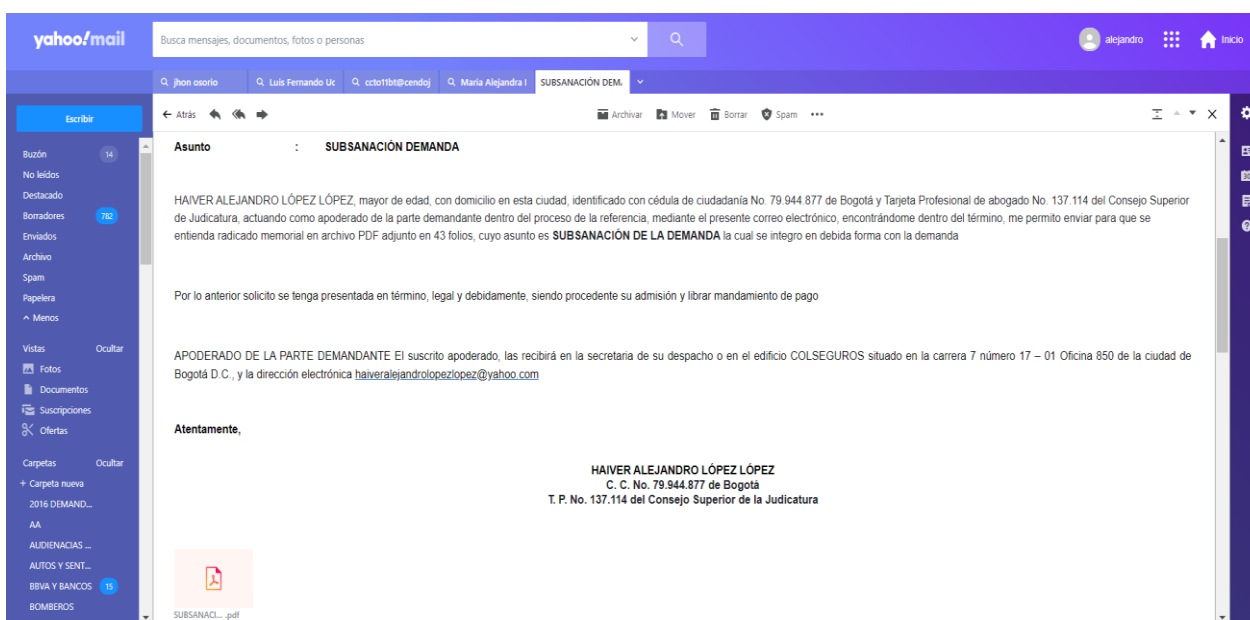
Quinto día: lunes 14 de septiembre de 2020

1.6. Teniendo en cuenta lo establecido en el auto del 4 de septiembre de 2020 y que el término de los cinco (5) días para subsanar la demanda se cumplían el 14 de septiembre de 2020, el suscrito apoderado procedió a subsanar la demanda a través de memorial enviado en archivo PDF de 43 folios, integrando completamente la misma, escrito que fue remitido al despacho del señor Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá a través de correo electrónico enviado el día 14 de septiembre de 2020 y hora 10:44 am, tal y como se observa en los pantallazo que se aportan a continuación y en la impresión del correo electrónico que se aporta junto con este recurso





HAIVER LOPEZ ABOGADO



- 1.7. El memorial de subsanación en PDF fue remitido al correo electrónico del Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá que se registra en la página de la Rama Judicial y que fue informado por el mismo despacho judicial cuya dirección es ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 1.8. El correo antes mencionado fue remitido desde el correo electrónico del suscrito haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com
- 1.9. Inexplicablemente, incurriendo en error, de manera confusa y al parecer sin tener en cuenta el escrito de subsanación de la demanda que fue enviado el día 14 de septiembre de 2020, la señora Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá decide emitir el auto de fecha 28 de septiembre de 2020 a través del cual rechaza la demanda aduciendo que:

*“JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C.,
veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Exp. N°.11001310301120200024600*

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento, dentro del término concedido, a lo ordenado en el proveído adiado 4 de septiembre de 2020, deberá rechazarse la demanda de la referencia. Por lo esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

1.) RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.



HAIVER LOPEZ ABOGADO

2.) *DEJAR las constancias de rigor, por Secretaría. NOTIFÍQUESE, MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA*”

- 1.10. Téngase en cuenta, señor Magistrado que, la señora Juez de primera instancia, falta a la verdad real y procesal, al rechazar la demanda, aduciendo en la parte considerativa del auto aquí recurrido, que *“En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento, dentro del término concedido, a lo ordenado en el proveído adiado 4 de septiembre de 2020, deberá rechazarse la demanda de la referencia. Por lo esgrimido el Juzgado”* pues por el contrario a lo afirmado por la señora Juez, la parte demandante si presento subsanación de la demanda dentro del término de los cinco (5) días que se tenían para tal fin, subsanación esta, que como ya lo afirme, fue radicada a través de correo electrónico el día 14 de septiembre de 2020 siendo las 10:44 de la mañana fecha en la que vencía el termino, tal y como está demostrado con la impresión del correo enviado y los pantallazos que se aportan, falta de atención a dicho escrito de subsanación, que a la postre es totalmente violatorio del debido proceso y acceso a la administración de justicia de mi representada.
- 1.11. Sumado a lo anterior y sin que exista ninguna congruencia entre la demanda, la subsanación, la parte considerativa del auto del 28 de septiembre de 2020 aquí recurrido, y la parte resolutive de este, la señora juez 11 Civil del Circuito de Bogotá, en la parte RESOLUTIVA establece *“RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P”* afirmación que igual que la de la parte considerativa, está alejada de la realidad procesal y real del presente proceso, y carece de toda relación con el proceso, pues si se observa el **numeral 4** del artículo 90 del C.G. del P. en el mismo se establece que la demanda se rechazara cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de apoderado *“ Código General del Proceso...Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.....4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.”*, causal esta, que no puede ser aplicada para rechazar la demanda del presente asunto, ya que aquí la parte demandante no es incapaz y si bien es cierto es la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, también cierto es, que la misma está debidamente representada por el señor del señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ quien es su gerente general, conforme



HAIVER LOPEZ ABOGADO

consta en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Bogotá que se aportó y el poder para la demanda fue conferido por este último en su calidad de representante legal, por lo que incurre en error la señora Juez al aducir esa causal para rechazar la demanda.

- 1.12. Así las cosas, señor Magistrado, es claro que no le asiste razón a la señora Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá para rechazar la demanda, pues está plenamente demostrado que la subsanación se presentó, que esta se presentó en termino, que dentro del presente asunto no actúa ningún incapaz y que la sociedad que funge como demandante **MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S** y que está representada legalmente por el señor del señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ por ser su gerente y representante legal y quien fue quien confirió el poder.

2. PRUEBAS

Como pruebas que se deben tener en cuenta para resolver el presente recurso son todas las actuaciones surtidas en el proceso y me permito aportar las siguientes por ser necesarias para probar el envío de la subsanación:

- 2.1. La impresión del correo eléctrico que fue enviado por el suscrito el día 14 de septiembre de 2020 a las 10:44 de la mañana a través del cual se envió para radicar el PDF en 46 folios a contentivo del escrito de SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
- 2.2. Archivo PDF en 46 folios contentivo de la subsanación de la demanda

3. PETICIONES

- 3.1. Se conceda el recurso de apelación por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 321 del C.G. del P.
- 3.2. Que una vez sea recibido y estudiado por el señor Magistrado, se proceda a revocar el auto de rechazo de la demanda de fecha 28 de



HAIVER LOPEZ ABOGADO

septiembre de 2020 notificado por estado del día 30 de septiembre de 2020 emitido por la señora JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- 3.3. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene librar o se libre el mandamiento de pago deprecado

4. NOTIFICACIONES

- 4.1. El demandante MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S las recibirá en la Calle 100 número 8 A-49 Torre B oficina 712 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico mvg@mvglawyers.com
- 4.2. El suscrito apoderado, las recibirá en la secretaria de su despacho o en el edificio COLSEGUROS situado en la carrera 7 número 17 – 01 Oficina 850 de la ciudad de Bogotá D.C., y la dirección electrónica haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com

Atentamente,

HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 79.944.877 de Bogotá
T.P. No. 137.114 del C.S. de la J.



HAIVER LOPEZ ABOGADO

COMPROBANTE ENVIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Busca mensajes, documentos, fotos o personas

jhon osorio

Luis Fernando Uc

ccto11bt@cendoj

Maria Alejandra I

SUBSANACIÓN DEM...

Escribir

← Atrás

↶ ↷

📁 Archivar

📁 Mover

🗑️ Borrar

🛡️ Spam

⋮

🔍

⬆️ ⬇️ ⬆️

✕

30

Buzón14

No leídos

Destacado

Borradores782

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

VistasOcultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Ofertas

CarpetasOcultar

Carpeta nueva

2016 DEMAN...

AA

AUDIENCIA...

AUTOS Y SEN...

BBVA Y BANCOS15

BOMBEROS

CAMIONETA

carpeta ekogui ...9

CERTIFICACI...

CLAVES Y CO...

COLPENSION...

COLPENSION...

CORREOS EN...

CORREOS EN...

CORREOS ENVI...1

DEFENSA JURID...3

DEMANDAS S...76

DOC INES

ENTRADA A ...

ESPECIALIZACI...1

EXPE ADMO...

EXPEDIENTES...

FIDEL

FOTOJAPON

GRUAS

INFORMES P...

INSTRUC SIS...

●

SUBSANACIÓN DEMANDA/JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/ EJECUTIVO 11001310301120200024600/DEMANDANTE/ MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S DEMANDADOS/ CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG 2

Yahoo/Buzón★

AL

●

alejandro lopez <haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com>

Para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: alejandro lopez, abogadosyassociadoslopezlopez@gmail.com, alejandro lopez, ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

📧

🔗

lun., 14 de sep. a las 10:44 a. m.

★

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

PROCESO

:

EJECUTIVO

RADICACION

:

11001310301120200024600

DEMANDANTE

:

MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S

DEMANDADOS

:

CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG y OTRO

Asunto

:

SUBSANACIÓN DEMANDA

HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.877 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 137.114 del Consejo Superior de Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente correo electrónico, encontrándome dentro del término, me permito enviar para que se entienda radicado memorial en archivo PDF adjunto en 43 folios, cuyo asunto es **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** la cual se integro en debida forma con la demanda

Por lo anterior solicito se tenga presentada en término, legal y debidamente, siendo procedente su admisión y librar mandamiento de pago

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

El suscrito apoderado, las recibirá en la secretaria de su despacho o en el edificio COLSEGUROS situado en la carrera 7 número 17 – 01 Oficina 850 de la ciudad de Bogotá D.C., y la dirección electrónica haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com

Atentamente,

Decoración Navid

Todo lo que buscas lo encue

Éxito

Decoración Navid

Todo lo que buscas lo encue

Éxito

https://mail.yahoo.com/d/search/keyword=ccto11bt%2540cendoj.ramajudicial.gov.co/messages/61032?.intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp

1/3

ISS 2012
ISS CONCILIA...
ISS LIQUIDAC...
JAIRO GOMEZ
LLAMAMIEN...
LOPEZ
LOPEZ 2011
LOPEZ 2012
LOPEZ 2013
LOPEZ 2017
notificaron bi...
OBSERVACIO...
OFICINA
OFICINA 2012
OFICINA 2013
OFICINA 201...
OFICINA 2016 1
OFICINA 201...
PAGO ARRIE...
PARA TUTELA
PARA VERIFIC...
PODERES CO...
PROCESOS T...
PROTEVIS
PROTOCOLO...
REPARTO CO...
REQUERIMIE...
REVISIONES U... 32
SALUD Y PEN...
SENTENCIAS ...
SENTENCIAS ...
SERVICIOS P...
SUPER 2011
SUPER 2012
SUPERPUERTOS... 4
SUPERTRANS...
TODO OFICI...
TUTELAS UNAL ... 1
UNAL 2016
UNAL 2017-2...
UNIVER NACI...
URGENTES C...
VIAJE ARME...
VIAJE ESTAD...
VIAJE EUROPA 2
VIAJE SANTA M... 7
VIAJES UNAL 3
VIAJES UNAL 2... 47
Yeison IASG

HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
C. C. No. 79.944.877 de Bogotá
T. P. No. 137.114 del Consejo Superior de la Judicatura



SUBSANACI... .pdf
5.9MB



alejandrolopez <haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com>
Para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



lun., 14 de sep. a las 10:46 a. m. ★

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D.C.

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 11001310301120200024600
DEMANDANTE : MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S
DEMANDADOS : CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG y OTRO

Asunto : SUBSANACIÓN DEMANDA

HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.877 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 137.114 del Consejo Superior de Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente correo electrónico, encontrándome dentro del término, me permito enviar para que se entienda radicado memorial en archivo PDF adjunto en 43 folios, cuyo asunto es **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** la cual se integro en debida forma con la demanda

Por lo anterior solicito se tenga presentada en término, legal y debidamente, siendo procedente su admisión y librar mandamiento de pago

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE El suscrito apoderado, las recibirá en la secretaria de su despacho o en el edificio COLSEGUROS situado en la carrera 7 número 17 – 01 Oficina 850 de la ciudad de Bogotá D.C., y la dirección electrónica haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com

Atentamente,

HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ

C. C. No. 79.944.877 de Bogotá
T. P. No. 137.114 del Consejo Superior de la Judicatura



HAIVER LOPEZ ABOGADO

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA



HAIVER LOPEZ ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D.C.
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 11001310301120200024600
DEMANDANTE : MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S
DEMANDADOS : CORPORACIÓN MULTIACTIVA
EMPRENDER ONG y OTRO

Asunto : SUBSANACIÓN DEMANDA

HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de procurador judicial la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2, representada legalmente por el señor del señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ y a su vez en representación del señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ como persona natural, domiciliado y residente en la Bogotá D.C: encontrándome dentro del término y teniendo en cuenta lo establecido en el auto de fecha 4 de septiembre de 2020 notificado por estado del 7 de septiembre de 2020 manifiesto al señor Juez que me permito presentar **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** presentada en contra de las fundaciones CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena (Bolívar), con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por el señor IVAN JOSE SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué (Bolívar) o quien haga sus veces, en contra de la FUNDACION MILAGROS legalmente constituida, con domicilio principal en Turbaco (Bolívar), con NIT número 900.295883-7 representada legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba) o quien haga sus veces de forma individual, pero como integrantes del Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 el cual está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad, identificado con cedula



HAIVER LOPEZ ABOGADO

de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba) con forme consta en el documento consorcial de fecha 22 de abril de 2016, para solicitar que previos los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA se hagan los siguientes o similares pronunciamientos, una vez se tenga por subsanada la misma :

Teniendo en cuenta, lo ordenado en auto de fecha 04 del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) notificado por estado del 7 de septiembre de 2020, me permito subsanar la demanda respecto a los siguientes dos puntos *“indicar los fundamentos facticos y jurídicos que legitiman a WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ para ejercer la acción cambiaria de la factura aportada como título Ejecutivo”* y respecto a que *“Se aclare el hecho 2.13. de libelo”*, para lo cual integro la subsanación a toda la demanda, efectuando los pronunciamiento en los acápites respectivos, solicitando que se tenga por subsanada la demanda y se proceda a librar mandamiento de pago, por lo que la demanda quedara así:

1. PRETENSIONES

En aras de que se tenga por subsanada la demanda, respecto a *“indicar los fundamentos facticos y jurídicos que legitiman a WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ para ejercer la acción cambiaria de la factura aportada como título Ejecutivo”*, me permito manifestarle al Despacho que las pretensiones de la demanda a través de esta subsanación solo quedan planteadas para que sean acogidas en favor de la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, por lo que se debe entender desvinculado del proceso por activa al señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ como persona Natural, quedando entonces las pretensiones así:

- 1.1. Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en favor la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2 y en contra de las fundaciones CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, legalmente constituida, identificada con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por el señor IVAN JOSE SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué (Bolívar)



HAIVER LOPEZ ABOGADO

o quien haga sus veces y en contra de la FUNDACION MILAGROS identificada con NIT número 900.295883-7 representada legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba) o quien haga sus veces de forma individual, pero como integrantes del Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 el cual está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba), por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.1. El saldo insoluto por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$595.451.278.00), contenidos en la factura cambiaria de venta número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 y la certificación de fecha 16 de noviembre de 2016 expedida por el señor JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO representante legal del CONSORCIO VIVIENDAS CÓRDOBA 2016
- 1.2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre las anteriores obligaciones por capital, a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento (50%), conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido, en su orden, desde el 5 de septiembre de 2017, hasta la fecha en que los pagos se verifiquen, al tenor de lo preceptuado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.
- 1.3. En su debida oportunidad, sírvase señor Juez condenar a la demandada al pago de las costas del proceso incluidas agencias en derecho.

2. HECHOS

En aras de que se tenga por subsanada la demanda respecto a que *Se aclare el hecho 2.13. de libelo*, me permito manifestarle al Despacho que a continuación se procederá a aclarar el mencionado hecho a través de esta subsanación, quedando entonces los hechos de la demanda, así:

- 2.1. El Doctor WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ, el 5 de abril de 2016 suscribió con el Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 el cual está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad,



HAIVER LOPEZ ABOGADO

identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba) contrato de prestación de servicios 001 con el fin de prestar una asesoría jurídica especializada en la ciudad de Bogotá, a las sociedades integrantes del consorcio mencionado, dentro del proceso de selección convocado por el FONDO DE ADAPTACION número 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) conforme quedo establecido en la clausula primera del contrato mencionado, CLAUSULA denominada OBJETO

- 2.2. El Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba)
- 2.3. El objeto del contrato 001 del 5 de abril de 2016 suscrito entre mi representado y las demandadas, se contrató y desarrollo en la ciudad de Bogotá D.C. exclusivamente, ya que, todas y cada una de las actuaciones de asesoramiento, incluidas las audiencias del proceso de selección y adjudicación dentro del proceso de selección convocado por el FONDO DE ADAPTACION número 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) se desarrollaron en las instalaciones del FONDO DE ADAPTACION cuya ubicación es en la Carrera 7 #71-52 (Torre B - Piso 8) Edificio Carrera Séptima de la Ciudad de Bogotá D.C.
- 2.4. Hacen parte del mencionado consorcio en cincuenta por ciento (50%) cada una las fundaciones CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena (Bolívar), con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por el señor IVAN JOSE SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué (Bolívar), en contra de la FUNDACION MILAGROS legalmente constituida, con domicilio principal en Turbaco (Bolívar), con NIT número 900.295883-7 representada legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba). Razón por la cual se demanda ejecutivamente en este proceso
- 2.5. El plazo de ejecución del contrato quedo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA "PLAZO DE EJECUCION" determinándose así "El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del presente documento y hasta la aceptación de la oferta o terminación del proceso de selección (FA-IA-002-2016)
- 2.6. El valor total del contrato y forma de pago de los honorarios en favor de mi representado y a cargo de las demandadas, quedo establecido en la



HAIVER LOPEZ ABOGADO

CLAUSULA TERCERA del mismo denominada “VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO” correspondiendo al dos por ciento (2%) del valor total de la propuesta del grupo o grupos respecto de los cuales se acepte la propuesta en el marco del proceso de selección de invitación abierta 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) estableciéndose un cronograma de pagos los cuales fueron incumplidos por las demandadas

- 2.7. El 16 de noviembre de 2016 raíz de reiterados requerimientos verbales efectuados por mi mandante, el representante legal del CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016 del que hacen parte las demandadas, señor JUAN CARLOS NOBLE NAVARRO emite certificación en favor de mi representado en la que se establece que

“conforme al contrato No 001 con fecha 5 de abril del presente año, el CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016 de acuerdo a los contratos 128 y 129 de 2016 celebrados en el FONDO DE ADAPTACIÓN firmados el día 24 de junio de 2016, se le adeuda al señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80..37.212. la suma de \$862.972.865 (ochocientos sesenta y dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos m/l cte) por concepto de honorarios profesionales” la mencionada certificación fue enviada a mi representado a través de correo electrónico

- 2.8. Aun cuando se suscribió el contrato y se expidió la certificación por parte de las demandadas, la obligación en este contenida y reconocida posteriormente, hasta el momento, NO ha sido descargada total o parcialmente, a pesar de los múltiples requerimientos que se le han efectuado a las sociedades deudoras, quienes han hecho caso omiso, encontrándose insoluta en su integridad.
- 2.9. El valor inicial adeudado por las demandadas por concepto de honorarios al señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ y a su sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2 es la suma de ochocientos sesenta y dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos mcte (\$862.972.865)
- 2.10. Dentro de la factura que se presenta como titulo base de esta acción se tiene en cuenta el adelanto efectuado por las deudoras, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTAS Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$431.486.433.00)



HAIVER LOPEZ ABOGADO

- 2.11. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ actuando como único socio y representante legal de la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2 emite y radica ante las demandas la factura cambiaria de venta número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 por los honorarios pactados por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$595.451.278.00)
- 2.12. La anterior factura es recibida y aceptada el 4 de septiembre de 2017 por las demandas conforme se observa en el sello de recibido de la factura donde se observa CONSORCIO VIVIENDAS Córdoba y el nombre de la ficcionaria encargada MARÍA CAMILA RE-CONSORCIO del cual hacen parte las demandas
- 2.13. En la cláusula décima tercera del contrato quedo establecido como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. por cuanto la asesoría, acompañamiento y representación que se pactó en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las demandadas y que dio origen al cobro de la suma de los honorarios fijados que se efectúa a través de la factura número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 aportada como título Ejecutivo, fue desarrollada y cumplida en su totalidad, en las instalaciones del FONDO DE ADAPTACIÓN cuyo domicilio es en la Calle 16 #6-66 | Edificio Avianca (Pisos 12-14), Bogotá D.C. – Colombia, entidad esta última donde se llevaron a cabo las audiencias y se adjudicaron los contratos en favor de las demandadas, generando que el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas también fueran en la ciudad de Bogotá D.C: incluida la de pago de las sumas pretendidas.
- 2.14. El señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ, me ha conferido poder especial, pero amplio y suficiente como persona natural y como representante legal y gerente de la sociedad demandante para efectuar el cobro judicial.
- 2.15. Del título valor allegado, factura cambiaria de venta número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 y la certificación, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses, los que provienen de la deudoras al hacer parte del Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 que representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No



HAIVER LOPEZ ABOGADO

10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba) y constituyen plena prueba en contra de estas.

- 2.16. A la fecha de presentación de esta demanda las demandadas no han efectuado el pago de la obligación, ni efectuados abonos

3. PRUEBAS

En su debida oportunidad procesal, en cuanto fueren conducentes, pertinentes y procedentes, sírvase señor juez decretar, practicar y tener como pruebas de la acción las siguientes:

- 3.1. La factura cambiaria de venta número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$595.451.278.00)
- 3.2. El Contrato de prestación de servicios profesionales 001 de fecha 5 de abril de 2016 suscrito entre mi representado y el Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 el cual está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba)
- 3.3. Certificación de deuda y cuantía de la misma por suma de \$862.972.865 (*ochocientos sesenta y dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos mcte*) por concepto de honorarios profesionales de fecha 16 de noviembre de 2016 expedida por el representante legal del CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016 del que hacen parte las demandadas, señor JUAN CARLOS NOBLE NAVARRO, en favor del señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ
- 3.4. Certificado de existencia y representación de la fundación CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena (Bolívar), con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por el señor IVAN JOSE SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué (Bolívar)
- 3.5. Certificado de existencia y representación de la FUNDACION MILAGROS legalmente constituida, con domicilio principal en Turbaco (Bolívar), con NIT número 900.295883-7 representada legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba)



HAIVER LOPEZ ABOGADO

- 3.6. Certificado de existencia y representación de la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2

3.7. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXIBICION DE DOCUMENTOS

Solcito al señor Juez de decreto interrogatorio de parte y por lo tanto se ordene citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a los señores;

IVAN JOSE SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué (Bolívar) como representante legal de la fundación CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG,

A la señora GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba), como representante legal de la FUNDACION MILAGROS

Al señor JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba) en su calidad de representante legal del Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016

Para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formulare de forma verbal o a través de cuestionario escrito que aportare en sobre cerrado, a fin de determinar los hechos y pretensiones de la presente demanda y a quienes se les exhibirán documentos a fin de que los mismos sea reconocidos por estos y se pronuncie respecto de los mismos

4. PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda se le debe imprimir el procedimiento establecido para el proceso ejecutivo singular de menor cuantía en el Título Único Proceso Ejecutivo, capítulo 1 artículos 422 y s.s. del Código de General del Proceso.

5. DERECHO



HAIVER LOPEZ ABOGADO

Tiene como soporte legal la presente acción, lo estatuido en los artículos 884 del Código de Comercio; 422 del Código General del Proceso y demás normas que le sean concordantes y aplicables.

6. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es competente usted señor Juez conforme al factor territorial teniendo en cuenta que el objeto del contrato 001 del 5 de abril de 2016 suscrito entre mi representado y las demandadas, se contrató y desarrollo en la ciudad de Bogotá D.C. exclusivamente, ya que, todas y cada una de las actuaciones de asesoramiento, incluidas las audiencias del proceso de selección y adjudicación dentro del proceso de selección convocado por el FONDO DE ADAPTACION número 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) se desarrollaron en las instalaciones del FONDO DE ADAPTACION cuya ubicación es en la Carrera 7 #71-52 (Torre B - Piso 8) Edificio Carrera Séptima de la Ciudad de Bogotá D.C

Es usted señor Juez, competente para conocer del presente asunto, en virtud de la naturaleza (proceso ejecutivo laboral cobro honorarios prestación de servicio profesionales) conforme al Código Procesal del Trabajo artículo 6 y la cuantía de la acción, que según la suma de las pretensiones, es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por ello se trata de un proceso de mayor cuantía, conforme lo consagrado en el Artículo 25 del Código General del Proceso

7. ANEXOS

Allego con el presente libelo los siguientes documentos:

- 7.1. Las pruebas documentales enunciadas.
- 7.2. El poder debidamente otorgado.
- 7.3. Copia cedula y TP del suscrito apoderado
- 7.4. La solicitud de medidas cautelares.

8. NOTIFICACIONES

- 8.1. Las demandadas



HAIVER LOPEZ ABOGADO

8.1.1. Dirección del consorcio calle 32 No 08-53 piso 1 Montería, Córdoba,
electrónica consorcio consorcioviviendascordoba2016hotmail.com

8.1.2. Fundación CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG,
legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena (Bolívar), con
NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por el señor IVAN JOSE
SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No
9.140.518 de Magangué (Bolívar) o quien haga sus veces, en el barrio Manga
Avenida Alfonso Araujo Calle 26 No 22-139 de Cartagena- Bolívar o en la
Avenida Venezuela edificio City Bank oficina 11B de Cartagena Bolívar., y a
la dirección electrónica corpoemprenderong@hotmail.com,
corpoemprenderong@gmail.com

8.1.3. La FUNDACION MILAGROS legalmente constituida, con domicilio principal
en Turbaco (Bolívar), con NIT número 900.295883-7 representada
legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada
con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba) las
recibirán en la Carrera 19 Roble 19 Urbanización Predo Verde -Roble 19 y/o
en la MANZANA 11 LO 17 urbanización BONANZA, TURBACO-BOLÍVAR y
a la dirección electrónica para notificaciones que aparece en el certificado de
existencia y representación legal expedido pro la Cámara de comercio
fundacionmilagros900@gmail.com

8.2. El demandante señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ las recibirá
en la Calle 100 número 8 A-49 Torre B oficina 712 de Bogotá D.C. y en el
correo electrónico mvg@mvglawyers.com

8.3. El suscrito apoderado, las recibirá en la secretaria de su despacho o en el
edificio COLSEGUROS situado en la carrera 7 número 17 – 01 Oficina 850
de la ciudad de Bogotá D.C., y la dirección electrónica
haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com

Atentamente,

HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 79.944.877 de Bogotá
T.P. No. 137.114 del C.S. de la J.



HAIVER LOPEZ ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en nombre y representación legal de la empresa MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2, en mi condición de representante legal, manifiesto a usted que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, Abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.944.877 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 137.114 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación y en nombre y representación de la sociedad que presido, inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en contra de la fundación CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, fundación legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena- Bolívar, registrada en la cámara de comercio de esa ciudad e identificada con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por IVÁN JOSÉ SANTOS MARTÍNEZ mayor de edad con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué- Bolívar, y la FUNDACIÓN MILAGROS fundación legalmente constituida, con domicilio principal en Turbaco (Bolívar), identificada con NIT número 900.295.883-7 representada legalmente por GERARDA MARTÍNEZ MEZA mayor de edad con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina- Bolívar, de forma individual, pero como integrantes del consorcio VIVIENDAS CÓRDOBA 2016 el cual estaba representado legalmente por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 expedida en Pueblo Nuevo -Córdoba, conforme consta en el documento consorcial de fecha 22 de abril de 2016 a efectos de obtener el recaudo de las obligaciones por concepto de honorarios profesionales contenidas en la factura cambiaria de venta número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$595.451.278.00), lo intereses comerciales, moratorios y demás emolumentos que se deriven del mencionado titulo valor, quedando facultado para realizar todos y cada una de las actuaciones necesarias para que sean fructíferas la pretensiones que se incoen

Carrera 7 No 17 -01 Of 850 • Tels. 286 38-22 Cel 314 394-52-76- •
• E-mail: haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com • Bogotá, D.C. •



HAIVER LOPEZ ABOGADO

El apoderado además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las especiales de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, tachar documentos de falsos, promover y contestar incidentes de tacha de falsedad y de autenticidad, recibir depósitos judiciales endosados a su nombre y hacerlos efectivos directamente y en general todas las inherentes al cargo, que sean necesarias para su buen desempeño y defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Atentamente,

WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ.
C.C. No. 80.037.212. de Bogotá
Representante legal

Acepto el anterior poder,

HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 79.944.877 de Bogotá
T.P. No. 137.114 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



69067

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080037212, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2myxmssp53vg
03/09/2020 - 12:02:52:836



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2myxmssp53vg





236627

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

137114

Tarjeta No.

11/02/2005

Fecha de
Expedición

25/11/2004

Fecha de
Grado

HAIVER ALEJANDRO

LOPEZ LOPEZ

79944877

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

STO TOMAS/BOGOTA

Universidad



José Rodríguez de la Haza
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Haiver Lopez



MVG

Lawyers & consulting

MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S
NIT: 901.103.851-2
CALLE 106 No. 56-76 OF 604
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

FACTURA DE VENTA No.

01

Autorización Numeración de
Facturación No. 18762004391306
Fecha: 2017/08/11
Autoriza del 01 al 200

CLIENTE: Consortio Viviendas Cordoba 2016
DIRECCIÓN: Calle 32 # 4-53 Monteria
CONTACTO: Juan Carlos Nobles

NIT: 900.987.545-2
TELÉFONO: 9899903
FECHA: Sept-04-2017

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Asesoría Jurídica Especializada, en virtud del Contrato N° 01 de OS de Abril de 2016	\$ 862.972.866	\$ 862.972.866
	- Honorarios Anticipo		\$ 431.496.433

OBSERVACIONES:

SUBTOTAL: \$ 431.496.433

IVA: \$ 163.964.845

TOTAL: \$ 595.461.278

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS DEFECTOS A UNA TITULO DE VALOR DE ACUERDO A LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008

ENTREGADO

FIRMA Y SELLO

RECIBIDO

**CONSORCIO
VIVIENDAS**
CORREDORES S.A.S.

NIT. 900987545-2

FIRMA Y SELLO

Ha Camila R.
4-Sep-17

CALLE 106 No. 56-76 OF 604, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Certificados (27)
Contrato - Mauricio Vargas
González
Falta Contrato
y Anexos

CONSORCIO VIVIENDAS CÓRDOBA 2016

NIT. 900.987.945 - 2

CERTIFICA

Que, conforme al Contrato N° 001 con fecha de 5 de abril del presente año, el CONSORCIO VIVIENDAS CÓRDOBA 2016 de acuerdo a los Contratos 128 y 129 de 2016 celebrados con el FONDO ADAPTACIÓN firmados el día 24 de junio de 2016, se le adeuda al señor MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 80.037.212 la suma de \$862.972.865 (ochocientos sesenta y dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos m/l cte) por concepto de Honorarios Profesionales.

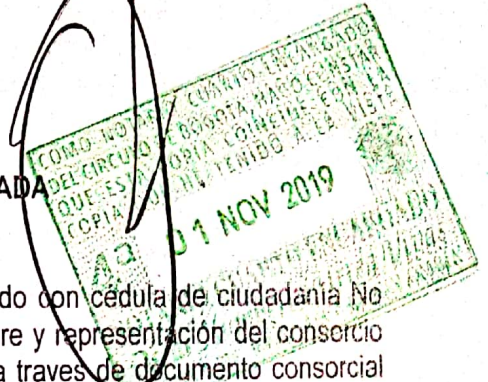
Se expide el certificado a solicitud del interesado a los 16 días del mes de Noviembre del año 2016, en la ciudad de Montería


NIT. 900987945-2

JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO
Representante Legal
Consorcio Viviendas Córdoba 2016

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE CONSORCIO VIVIENDAS
CORDOBA 2016 Y MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ**

Nº 001
CONTRATISTA MAURICIO VARGAS
NIT 80.037.212-6
C.C 80.037.212
PLAZO POR LA DURACION DE LA LABOR CONTRATADA



Entre **JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.894.408 expedida en Pueblo Nuevo (Córdoba), quien actúa en nombre y representación del consorcio denominado **CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016**, conformado a través de documento consorcial de fecha 22 de abril de 2016, entre las fundaciones **CORPORACION MULTIACTIVA EMPREDER ONG** la cual ostenta un porcentaje de participación del 50%, identificada con Nit 900.164.714-9, representada legalmente por **IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangue (Bolívar), y **FUNDACIÓN MILAGROS** la cual ostenta un porcentaje de participación de 50%, identificada con Nit 900.295.883-7, representada legalmente por **GERARDA MARTINEZ MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Bolívar), **CONSORCIO** quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **MAURICIO VARGAS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 80.037.212 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** que se rige por las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes: a) Que **EL CONTRATANTE**, decidió participar en el proceso de selección "invitación abierta" convocada por el Fondo de Adaptación, identificad como FA-IA-002-2016, la cual tiene como objeto "Reubicación o reconstrucción en sitio de viviendas en los municipios de los departamentos de Córdoba y Sucre, la Región de la Mojana (Antioquia, Córdoba y Sucre) y la Región Urabá (Antioquia)"; b) Que dada su idoneidad y conforme a propuesta verbal realizada, **EL CONTRATANTE** ha decidido encomendar la asesoría jurídica especializada requerida a **Mauricio Vargas González**. c) Que en razón a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL CONTRATISTA se obliga a PRESTAR UNA ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO POR EL FONDO DE ADAPTACIÓN NÚMERO 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) QUE TIENE POR OBJETO "REUBICACIÓN O RECONSTRUCCIÓN EN SITIO DE VIVIENDAS EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE, LA REGIÓN DE LA MOJANA (ANTIOQUIA, CÓRDOBA Y SUCRE) Y LA REGIÓN URABA (ANTIOQUIA)". **PARÁGRAFO:** La asesoría jurídica y honorarios aquí pactados incluyen la representación y asistencia en las etapas propias del proceso de selección y hasta la etapa de aceptación de la oferta, excluyendose de esta manera cualquier actuación, representación o interposición de acciones judiciales o la asistencia a reuniones o audiencias no relacionadas con el proceso de selección. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del presente documento y hasta la aceptación de la oferta o terminación del proceso de selección FA-IA-002-2016. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato corresponderá al dos por ciento (2%) del valor total de la propuesta del grupo o grupos respecto de los cuales se acepte la propuesta en el marco del proceso de selección invitación abierta 002 de 2016 (FA-IA-002-2016). Los honorarios aquí acordados, se pagarán de la siguiente forma: a) Un primer pago correspondiente al 50% del valor pactado, es decir, el uno por ciento (1%) del valor total de la propuesta del grupo o grupos respecto de los cuales se produzca su aceptación por el Fondo de Adaptación en el marco del proceso de

selección ya mencionado, se pagará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se produzca la aceptación de la propuesta o propuestas presentadas. b) un segundo y último pago por el valor restante, que se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes al desembolso del primer pago que se haga a EL CONTRATANTE durante la ejecución del contrato o contratos suscritos en virtud de la aceptación de la propuesta o propuestas presentadas en el proceso de selección 002 de 2016 (FA-IA-002-2016). El CONTRATANTE deberá informar al CONTRATISTA la fecha en la que se radique la primera cuenta de cobro o factura, así como aquella en la que se produzca el desembolso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos se realizarán a la cuenta de ahorros del Banco de Davivienda número 457870002252 de la cual es titular EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que existan adiciones del contrato, se pagará a EL CONTRATISTA suma equivalente al mismo porcentaje aquí pactado aplicado sobre la suma adicionada. **CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA.-** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa en forma independiente, sin subordinación, con autonomía administrativa y profesional por lo que este contrato **no genera relación laboral alguna** ni el pago de prestaciones sociales entre el CONTRATANTE, Y EL CONTRATISTA o entre estos y los dependientes de uno y otro. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En ejecución del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a: 1) Prestar asesoría jurídica en los temas propios del proceso de selección. 2) Asesorar jurídicamente en la preparación, elaboración y entrega de la propuesta o propuestas que se presentarán en el proceso de selección 002 de 2016 (FA-IA-002-2016). 3) Asistir a las audiencias que le solicite EL CONTRATANTE y que se relacionen directamente con el proceso de selección. 4) Elaboración de oficios, derechos de petición y demás documentos que sean necesarios para mantener salvaguardados los intereses de la firma. 5) Apoyar al equipo técnico del CONTRATANTE en aspectos legales relacionados con el proceso de selección. 6) Representar al CONTRATANTE en las audiencias o actuaciones del proceso de selección para las que se emita el correspondiente poder con al menos un día de anterioridad a la realización de la audiencia o actuación. 7) Apoyar la revisión de las garantías que se requieran para participar en el proceso de selección. 8) Asistir a las reuniones que se realicen en la ciudad de Bogotá y que convoque el CONTRATANTE para tratar temas propios del proceso de selección 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) convocado por el Fondo de Adaptación. Las reuniones deberán ser agendadas con al menos tres horas de anticipación a la hora de su realización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La asesoría jurídica se realiza bajo el entendido de recibir la información e insumos técnicos necesario para lo cual se requiere del trabajo mancomunado y de sesiones conjuntas entre los profesionales DEL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. En caso de que exista información que no sea suministrada, o se entregue de manera precaria, o sea ocultada, el CONTRATISTA no responderá por los efectos que dicha omisión cause. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deja constancia que EL CONTRATISTA asume una obligación de medio, por tal razón si la asesoría realizada no produce el resultado esperado por el contratante, el CONTRATISTA se exonera de toda responsabilidad, renunciando de esta manera el CONTRATANTE a cualquier reclamación en su contra. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** se obliga a: 1) Realizar el pago de los honorarios en la forma y condiciones pactadas. 2) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 3) las demás inherentes al objeto del contrato. 4) Informará a EL CONTRATISTA sobre cualquier proceso de selección en que participe con el Fondo de Adaptación con el fin de que se preste la asesoría jurídica especializada bajo las mismas condiciones aquí pactadas. **CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El presente contrato de prestación de servicios se dará por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. 3) Por las demás causales señaladas en la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL.-** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de LAS PARTES, cualquiera de ellas podrá exigir a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan para el cobro de

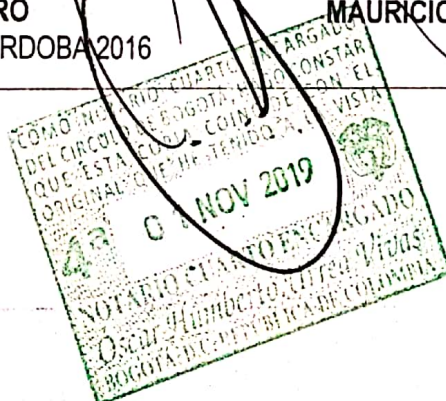
los valores totales o perjuicios ocasionados por el no cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.**- EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna sin previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Los conflictos que se sucedan dentro del desarrollo del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la normatividad vigente, En caso de no lograrse acuerdo alguno se acudirá a la Jurisdicción Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Forman parte integral del presente contrato: 1) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se generen durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.**- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO.**- Para todos los efectos legales se estipula como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.. Para constancia, se firma a los cinco (5) días del mes de abril de 2016.

POR EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO
RTE CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016


MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ



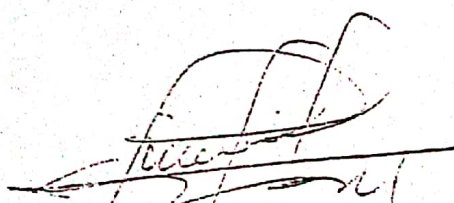
CONSORCIO VIVIENDAS CÓRDOBA 2016

NIT. 900.987.945 - 2

CERTIFICA

Que, conforme al Contrato N° 001 con fecha de 5 de abril del presente año, el Consorcio Viviendas Córdoba 2016 de acuerdo a los Contratos N° 128 y 129 celebrados con el Fondo de Adaptación firmados el día 24 de junio de 2016, se le adeuda al señor Mauricio Vargas González identificado con cedula de ciudadanía N° 80.037.212 la suma de \$862.972.865 (Ochocientos sesenta y dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco) por concepto de Honorarios profesionales.

Se expide el certificado a solicitud del interesado a los Catorce (14) días del mes de Septiembre del año 2016, en la ciudad de Montería Córdoba.


JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VIVIENDAS CÓRDOBA 2016


NIT. 900987545-2

📍 Calle 32 N° 08 - 53 Piso 1

☎ Tel. 789 0379

✉ consorcioviviendascordoba2016@hotmail.com



Presidencia del Registro Único Tributario
Hoja Principal

1111 111 11 11

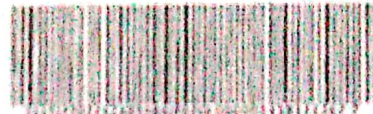
001

A. Identificación de la persona
Código de identificación tributaria



B. Número de formulario

14301213077



1. Número de identificación tributaria (RUT)

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

2. RUT

1

3. Identificación de la persona
Código de identificación tributaria

4. Tipo de identificación

Identificación personal

5. Tipo de identificación

1

6. Número de identificación

1

7. Fecha de expedición

1

8. Lugar de expedición

9. País

10. Tipo de identificación

1

11. Fecha de expedición

1

12. Tipo de identificación

13. Tipo de identificación

1

14. Fecha de expedición

1

15. Tipo de identificación

16. Tipo de identificación

17. Tipo de identificación

18. Tipo de identificación

19. País

20. Tipo de identificación

21. Tipo de identificación

1

22. Tipo de identificación

1

23. Tipo de identificación

24. Tipo de identificación

25. Tipo de identificación

26. Tipo de identificación

1

27. Tipo de identificación

1

28. Tipo de identificación

1

29. Tipo de identificación

30. Tipo de identificación

31. Tipo de identificación

32. Tipo de identificación

1

33. Tipo de identificación

1

34. Tipo de identificación

1

35. Tipo de identificación

36. Tipo de identificación

37. Tipo de identificación

38. Tipo de identificación

1

39. Tipo de identificación

1

40. Tipo de identificación

1

41. Tipo de identificación

42. Tipo de identificación

43. Tipo de identificación

44. Tipo de identificación

45. Tipo de identificación

46. Tipo de identificación

47. Tipo de identificación

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

Para una declaración de la DGT

48. Tipo de identificación

49. Tipo de identificación

50. Tipo de identificación

51. Tipo de identificación

52. Tipo de identificación

53. Tipo de identificación

54. Tipo de identificación

Se declara que la información contenida en este formulario es verdadera y correcta, y que el declarante es responsable de la veracidad de la información suministrada.
Artículo 14 del Decreto 1712 de 2014
Firma del declarante:

Se declara que la información contenida en este formulario es verdadera y correcta, y que el declarante es responsable de la veracidad de la información suministrada.

55. Tipo de identificación
56. Tipo de identificación

Fecha generada por el sistema: 2014-03-04 10:00:00



CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG

Fecha expedición: 2020/09/03 - 11:44:09 **** Recibo No. S000090864 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200903-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN s773ZzHzJ1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

****** LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900164714-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : CARTAGENA
DOMICILIO : CARTAGENA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500913
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 14 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ENERO 12 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 5,020,032,300.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BRR MANGA AV ALFONSO ARAUJO CL 26 N 22 - 139
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6686090
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : corpoemprenderong@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : BRR MANGA AV ALFONSO ARAUJO CL 26 N 22 - 139
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 6686090
CORREO ELECTRÓNICO : corpoemprenderong@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 29 DE FEBRERO DE 2000 DE LA Junta de Socios en Magangue, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 500913 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MARZO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE BOLIVAR

CERTIFICA - CAMBIO DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE ENERO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG

Fecha expedición: 2020/09/03 - 11:44:09 **** Recibo No. S000090864 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200903-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN s773ZzHzJ1

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 506759 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE FEBRERO DE 2016, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA-CAMBIO DE DOMICILIO (DE: MAGANGUE A: CARTAGENA)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20070308	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	MAGANGUE	RE01-503610	20070726
AC-6	20070808	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	MAGANGUE	RE01-503655	20070910
OF-1	20121022	EL COMERCIANTE	MAGANGUE	RE01-505422	20121022
OF-1	20130605	COMERCIANTE	CARTAGENA	RE01-505675	20130606
OF-1	20130718	COMERCIANTE	CARTAGENA	RE01-505742	20130719
OF-1	20131216	COMERCIANTE	CARTAGENA	RE01-505917	20131216
AC-2	20160127	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MAGANGUE	RE01-506759	20160210

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ERA POR TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE ABRIL DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 504551 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MAYO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SANTOS MARTINEZ IVAN	CC 9,140,518

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



**CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG**

Fecha expedición: 2020/09/03 - 11:44:09 **** **Recibo No.** S000090864 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200903-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN s773ZzHzJ1

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimagangue.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación s773ZzHzJ1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Recibo No.: 0007392512

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION MILAGROS
Nit: 900295883-7
Domicilio principal: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Número ESAL: 09-001540-22
Fecha inscripción: 02 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de Mayo de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: MZ 11 LOTE 17 URB BONANZA
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: fundacionmilagros900@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3115120295
Teléfono comercial 2: 6532216
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 19 Roble 19 Urbanización
Prado Verde - Roble 19

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: fundacionmilagros900@gmail.com
Telefono para notificación 1: 6408650
Teléfono para notificación 2: 3022917986
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FUNDACION MILAGROS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta del 2 de Diciembre de 1998, otorgada en la Asamblea de Asociados y por Documento Privado del 2 de Diciembre de 1998, otorgado en Cartagena, inscritas en esta Cámara de Comercio, el 12 de Abril de 1999 bajo el No. 2,035 del libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro, respectivo, consta la entidad denominada:

FUNDACION ZAFIRO

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta del 16 de Marzo de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2009 bajo el número 16,054 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro, la entidad antes mencionada cambió de razón social por:

FUNDACION MILAGROS

Que por acta No. 002 del 26 de Agosto de 2017, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2017 bajo el número 33,131 del Libro I del Registro de entidades sin animo de Lucro, la entidad cambió su domicilio de la ciudad de Cartagena al Municipio de Turbaco.

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Gobernación de Bolívar

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: El termino de duracion de la entidad es 'INDEFINIDO'

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL; El objeto social de la corporación es el Desarrollo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHKlbnlXkjc

integral de las comunidades, desde el punto de vista socio económico, Cultural. Recreativo, Folclórico, Deportivo y Psicológico, procurando su bienestar social en todos los niveles de vida, edad, estrato, etnia, sexo en el campo y en la ciudad. a) Defensa del medio ambiente físico, agua, aire, suelos, clima y bosques. b) Defensa de los recursos biológicos y biodiversidad. c) Incentivar la participación ciudadana en la identificación de todas aquellas acciones que atenten contra el ambiente y por ende en la calidad de la vida de los habitantes de la región. d) Elaboración y ejecución de proyectos, programas relacionados con las actividades de descontaminación, reciclaje de reutilización de residuos, irrigación, avenamiento defensa contra inundaciones, regulación de cauces y corriente de agua y de recuperación de tierras que sen necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas. e) Elaboración y ejecución de proyectos, programas y estudios relacionados con saneamiento ambiental y/o recursos naturales renovables, seguimiento de procesos ecológicos, ambientales y evaluación de impacto ambiental. f) Asesorías, asistencia y colaboración en la defensa de la riqueza natural, el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales en Colombia. g) Elaboración y Ejecución de estudios de impacto ambiental; Sobre urbanización y crecimiento de la población sobre construcción de vías. h) Establecer mecanismos para la búsqueda de recursos financieros, humanos y técnicos para la implementación y ejecución de programas relacionados con la riqueza natural y el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales. i) Asesoría y capacitación a Empresas funcionarios que trabajen en Entidades del sector del medio ambiente. j) Desarrollar programas de investigación, difusión y de toma de conciencia de la educación ambiental. k. Coordinar, concertar y establecer los mecanismos de participación de las Universidades, organizaciones no gubernamentales. Entidades Públicas y Privadas para los objetivos planteados. 1) Participar en la elaboración de los proyectos constitutivos del plan-general nacional en lo que tiene que ver con el Departamento. ml Propender por el establecimiento de las condiciones institucionales necesarias en cada entidad para el desarrollo, óptimo del proyecto generado. n) Desarrollar programas sobre: Parques, obras de urbanismo, paisajismos y complementarios Regulación de los caudales, nos micro-cuencas, arroyos, lagos, ciénagas. Mantenimiento de los bosques y de los recursos naturales; Protección absoluta, mantenimiento y siembra de bosques productores, bosques protectores y bosques productores ? protectores Recuperación de suelos deteriorados por erosión y por la indiscriminada aplicación de pesticida implementación de programas de apoyo para el fomento de la pesca en todas sus formas. ñ) Propiciar el conocimiento de la fauna y la flora nativa a nivel local, regional y nacional y velas por su conservación. o) Diagnosticar las condiciones y necesidades reales de la región desde el punto de vista técnico, científico y social con miras a promover, formular y ejecutar planes, programas y proyectos de investigación y de resultados, que tengan como objeto la gestión y conservación del medio ambiente, del desarrollo humano, económico, social y cultural de la región. Igualmente

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

adelantar, gestionar y desarrollar proyectos de infraestructura física que propendan por el desarrollo y bienestar de las comunidades y mejoren la calidad de vida de sus habitantes. p) Formar y capacitar el recurso humano necesario para trabajar en la construcción de una sociedad más justa, igualitaria, tolerante, consciente de su realidad y participativa. q) Prestar servicios de asesoría y consultorías a entidades públicas y privadas en busca del fortalecimiento y mejoramiento de los entes públicos y privados comprometidos con el desarrollo de la región. r) Organizar y asesorar a la población juvenil a través de la conformación de clubes y grupos juveniles y la gestión, administración y ejecución de recursos destinados a su apoyo y fortalecimiento, provenientes del gobierno local, departamental y nacional o de ONO nacionales o internacionales y de particulares. s) Prestar servicios de acueducto, alcantarillado y recolección de residuos sólidos a poblaciones que ameriten la prestación del servicio. t) Producir, procesar y comercializar toda clase de harinas, subproductos y derivados del plátano, la yuca, el maíz y cualquier otro producto propio de la región colombiana, u) Contribuir al mejoramiento nutricional de las mujeres gestantes, madres lactantes y menores de siete (7) años, familias con un alto grado de NBI de áreas rurales, desplazados e indígenas, así como los pacientes con TBC, SIDA y HANSEN. y) Contribuir al mejoramiento nutricional y de salud de los niños, niñas y jóvenes, mujeres y adultos mayores. x) Brindar capacitación a docentes, directivos docentes y administrativos de los grados preescolares básicos y media con miras a mejorarla calidad de la educación en Colombia y contribuir de esta manera con el desarrollo armónico de las comunidades: y) Ejecutar acciones de inspección y Vigilancia de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana en los municipios de Colombia que lo requieran y el exterior, previo el lleno de los requisitos para ello. z) Prestar servicios de salud ocupacional a entidades públicas y privadas. aa) Prestar servicios encaminados a suministrar útiles de oficina, útiles escolares, material audiovisual, equipos de laboratorio, equipos de comunicación, equipos de computación, y cómputo, equipos de refrigeración, aire acondicionado y similar, material de consulta, material didáctico, así como cualquier elemento necesario para contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación en Colombia. bb) Análisis, diseño y desarrollo de programas, de computación a la medida, Análisis, Diseño y Desarrollo de Programas de computación estándares, Asesorías en la implementación de sistemas de información automáticos, Mantenimiento y reparación de equipos de cómputo, Soporte técnico. sobre equipos de cómputo, Soporte técnico sobre software operativos y aplicaciones comerciales. cc) Servicio de outsourcing. dd) Capacitación especializada y de alta tecnología en informática, Asesoría, análisis, diseño y montaje de redes de datos, Asesoría, montaje y capacitación de equipos de comunicación. y transmisión de datos. ee) Montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos en general para la industria, hospitales y el comercio. ff) Reparación y conservación de las restauración y construcción de edificaciones. gg) Prestar servicios de suministro de cintas para

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHKlbnlXkjc

maquinas eléctrica, útiles de oficina tales como: papelería, sobre de Manila, bolígrafos, lápices, calculadora, tinta para Computador, perforadora, engrapadora, clips mariposa, saca grapa, fólter normal y legajador y todo lo relacionado con esta área. hh) Prestar servicios de orientación, asesoría profesional a la comunidad y a las entidades públicas y privadas. u) Elaboración y Suministro litográfico y topográfico impresión, encuadernación, sellos de caucho y metálicos. jj) Elaboración, diseño e impresión de folletos, plegables, afiches, pasacalles, vallas, volantes, sticker, botones, pautas publicitarias, flayers y todo lo que tiene que ver con la promoción y difusión. kk) Prestar servicio de revisaría fiscal, manejo contable, auditoría externa, interna, asesoría contable, auditoria integral, asesoría financiera, asesoría administrativa, sistematización contable, declaraciones tributarias, proyecto educativo institucional, capacitación en manejo de proyectos productivos, auditoría de cuentas ante entidades de control oficiales, asesoría para ingresar al plan becario (Distrito y Departamento), elaboración de manual de auto-evaluación (Colegios oficiales y privados). ll) Prestar servicios de alimentación administración de restaurantes y cocidos o procesados y comedores escolares. mm) Orientación y asesoría en todo lo referente a interventoras en cualquier tipo de contratación pública y privada, nacionales o internacionales. nn) Realizar toda clase de contratos en las áreas de la construcción de obras civiles a entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional, diseño estructural, diseño arquitectónico, acabados, ingenierías sanitarias, ingeniería eléctrica, pavimentación de calles, avenidas, autopista en concreto rígido o asfáltico, puentes, canalizaciones de aguas y todo lo vinculado a la construcción empleando toda clase de materiales. oo) Construir en gran escala, viviendas, urbanizaciones, edificios etc. Ofreciendo nuestros servicios de asesoría técnica y profesional en el campo de la construcción en general. pp) En el área de construcción, diseño, gestión, control proveeduría, interventora, investigación, estudio, planificación, demolición, modificación, mantenimiento, desmonte de obras civiles, obras hidráulicas. Obras sanitarias y ambientales, sistemas de comunicación y obras complementarias, edificaciones y obras de urbanismos, montaje electromecánico y obras complementarias, sistemas y servicios industriales, obras de minería e hidrocarburo, obras de transportes y complementarias, obras urbanas, suburbanas y rurales. qq) Celebrar contratos para la comercialización de la producción en el país o fuera de él y ejecutar los aptos necesarios para la venta o entrega con las debidas seguridades de acuerdo con las costumbres especiales o comerciales. rr) Urbanizar, construir, operar, mantener, mejorar, administrar, así como comprar y poseer título de dueño, vender, transferir, gravar, arrendar, hipotecar, etc., bienes, inmuebles y servicios. ss) Gestionar asistencia técnica y financiera para la preparación, organización, desarrollo y administración del proyecto futuro en aspecto de panificación, ejecución y organización de la comunidad etc. tt) Diseño, creación, publicación de sitios Web, Estos servidos sean prestados a través de una entidad autorizada para este

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHKlbnlXkjc

fin. uu) Prestar servicio de Fabricación, instalación y adecuación, mantenimiento reparación o divisiones modulares y todo lo que tenga que ver con remodelación de oficinas. vv) Prestar servicios de digitación y capacitación en el manejo de software a persona e instituciones. ww) Administración de hogares infantiles de población vulnerable de 0 a 5 años y de igual manera: prestar servicios de protección para niños, niñas y menores con o sin discapacidad en las modalidades intervención de apoyo, atención por remisión y búsqueda activa, cas hogar de protección, externado, semiexternado y centros de emergencia, internado preeducación, internado o víctima de violencia (desvinculados de grupos armados al margen de la ley, con miras a la celebración de contratos de aportes por parte delas regionales y agencias del ICBF xx) Elaborar estudios socios culturales, demográficos, antropológicos, Planes de Desarrollo, Caracterización Ecológica, Planes de Ordenamiento Territorial, Evaluaciones y Planes de Manejo Ambiental, Planes de Mitigación de impacto, entre otras. ww) Atención integral a los niños, niñas, jóvenes en estado de abandono, vulnerabilidad y desplazados por la violencia. zz) Atención integral a los niños, niñas y jóvenes de 10 a 18 años que se encuentren en estado de abandono o peligro propiciando se desarrollen en los aspectos jurídicos, psíquicos, intelectual y moral, a fin de lograr una adecuada ubicación a su ambiente familiar y social más favorable. aaa) Lograr la participación de la comunidad en la solución de la problemática de los menores. bbb) Garantizar a los niños, niñas y jóvenes de y en la calle el cumplimiento y respeto a todos sus derechos protegiéndolos dentro de un ambiente de equidad, contando con la participación de las familias y Ja comunidad. ccc) Fortalecer la Educación y capacitación no solo de los menores sino también de los padres de familia para que sean responsables de sus deberes frente a los hijos y la sociedad. ddd) Administración y digitalización de archivos en general. eee) Suministro y comercialización de productos químicos. fff)Administración, organización y digitalización de archivos en general. ggg) Capacitación especializada en educación pública y privada. hhh) Manejo de recursos del sector educativo. iii) Prestar servicios de fortalecimiento del sector agroindustrial, mediante asistencia técnica para el fortalecimiento de cadenas productivas de productos frutícolas, dirigido a diferentes grupos poblacionales. jjj) Prestar servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de la productividad rural y la comercialización de productos a novel local, regional, nacional e internacional. kklc) Realizar alianzas de tipo estratégicos para la comercialización de la producción rural en sus distintos niveles. PARAGRAFO: Todas las actividades de capacitación y prestación de servicio de salud serán prestadas a través de entidades autorizadas por la ley para tal fin. Exploración y explotación de minerales. Exploración y explotación de carbón. Prestación del servicio de asistencia técnica directa rural con enfoque agroempresarial. lll) Brindar Asistencia y Atención en ayuda humanitaria, tal como: entrega mensual de kits de alimentos y aseo a las familias más necesitadas.

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHKlbnlXkjc

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La fundación tendrá un director general, el cual tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazaran en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación corresponderá a la asamblea general de miembros. El director general tendrá un periodo igual al de la junta directiva, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El director general y sus suplentes podrán ser o no miembros de la fundación y tendrá por delegación de los miembros la representación legal de la fundación, con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de las operaciones sociales, en forma plena, con las salvedades de los actos cuya cuantía exceda a CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (USD 5.000.000 en general cuyo caso deberá solicitar autorización previa a la junta directiva. El director general representara judicial y extrajudicialmente a la fundación y en ejercicio de sus facultades, dentro del límite aquí establecido, podrá: El director general representara judicial y extrajudicialmente a la fundación y en ejercicio de sus facultades, dentro del límite aquí establecido, podrá: a) delegar sus facultades en apoderados judiciales o extrajudiciales a fin de que la fundación se encuentre debidamente representada, transigir, comprometer, desistir, recibir en nombre de la fundación cualquier tipo de bienes o derechos. b) Celebrar todo tipo de contratos bancarios con instituciones financieras nacionales y extranjeras, para realizar operaciones en moneda nacional y extranjera de cuentas corrientes bancarias, depósitos a término, depósitos de ahorro, apertura de crédito y descuento, cartas de crédito, cajillas de seguridad y cualquier operación con instituciones bancarias e intermediarios financieros. c) Celebrar contratos y realizar todos los actos que tiendan al desarrollo del objeto social. d) Cuidar y responder con la debida recaudación de los ingresos correspondientes al objeto social y hacer autorización del pago oportuno de las obligaciones, salarios y demás relaciones laborales con empleados, agentes o mandatarios de la fundación. e) Una vez autorizado por la junta directiva, designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la fundación y señalarle su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deben ser designados por la asamblea general de miembros o por la junta directiva. f) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias, g) Individualmente o conjuntamente con la junta directiva, presentar a la asamblea general de miembros en sus reuniones ordinarias, un informe de su gestión y el balance general de fin de ejercicio, con un proyecto de distribución de excedentes. h) Tener a su cuidado los bienes de la fundación, administrar los intereses de esta en beneficio de su objeto social. i) Solemnizar el estado de disolución tan pronto se presente una de las causales al efecto fijado por la ley, o por los estatutos y actuar como liquidador mientras este nombramiento no haya recaído en otra persona. j) Nombrar los árbitros que correspondan a la fundación en virtud de compromisos cuando así lo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

autorice la asamblea general de miembros y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. k) Al director general corresponderá, en consecuencia, el uso de la firma social y representación legal de la fundación. Autorización de la Junta Directiva Al Director Ejecutivo y/o Representante Legal De La Fundación para presentar propuestas ante entidades públicas o privadas que a bien consideren o soliciten nuestros servicios y realizar cualquier tipo de convenios, consorcios, legalización de contratos, actividad bancaria, licitaciones con presupuestos por cualquier cuantía, si ha de adjudicarse algún contrato a nombre de la Fundación. La Junta Directiva de la FUNDACION MILAGROS, hace constar que el Director Ejecutivo y/o Representante Legal de la misma, goza de plenas facultades para suscribir y comprometer a la Fundación, en cualquier tipo de convenio, firma de consorcios, legalización de contratos, licitaciones, operaciones bancarias y transacciones por cualquier cuantía.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DIRECTOR GENERAL	IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ DESIGNACION	C 9.140.518

Por Acta No. 001 del 26 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2018, bajo el número 33,742 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ DESIGNACION	C 9.140.518

Por Acta No. 001 del 26 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2018, bajo el número 33,741 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	CARLOS RAFAEL CARCAMO MUÑOZ DESIGNACION	C 73.240.599
-----------	---	--------------

Por Acta No. 0010 del 17 de Septiembre de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2013 bajo el número 22,897 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

PRINCIPAL JUANA MEZA CERA C 23.004.598
DESIGNACION

Por Acta No. 001 del 03 de Mayo de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2017, bajo el número 32,949 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE VERONICA LARA MARTNEZ C 1.051.416.896
DESIGNACION

PPor Acta No. 0010 del 17 de Septiembre de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2013 bajo el número 22,897 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL ROSY ELENA LOPEZ C 45.531.031
BALLESTEROS
DESIGNACION

Por acta No. 001 del 3 de Febrero de 2020, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2020, bajo el número 38,343 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la Entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
	07/11/2000	Asamblea de Asociados	3,199	07/19/2000
	03/16/2009	Asamblea de Asociados	16,054	06/23/2009
	10/12/2009	Asamblea de Asociados	16,817	01/06/2010
07	10/15/2012	Asamblea de Asociados	21,210	10/18/2012
0011	09/14/2015	Asamblea de Asociados	25,970	09/17/2015
002	08/26/2017	Asamblea de Asociados	33,131	09/01/2017
002	02/15/2019	Asamblea de Asociados	36,016	02/19/2019
009	12/02/2019	Asamblea de Asociados	37,787	12/26/2019
001	02/03/2020	Asamblea de Asociados	38,342	06/23/2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 9499
Actividad secundaria: 8890
Otras actividades: 7110, 4290

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$6,819,327,060.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9499

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

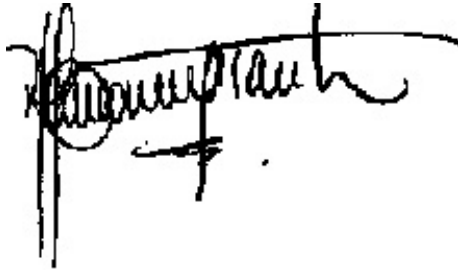
De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20111073D334D

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 15:43:25

AB20111073

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MVG LAWYERS AND CONSULTING SAS

N.I.T. : 901.103.851-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02851295 DEL 8 DE AGOSTO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 33,280,189

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 8A - 49 TORRE B OF 712
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MAUVARGONZ@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 8A - 49 TORRE B OF 712

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : MAUVARGONZ@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 2 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL
NUMERO 02248974 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA MVG LAWYERS AND CONSULTING SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL, CONTRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN CIVIL Y COMERCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LA REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248974 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

VARGAS GONZALEZ WILBER MAURICIO

C.C. 000000080037212

SUPLENTE

OCHOA ZAPATA ERICA PATRICIA

C.C. 000000046454931

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20111073D334D

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 15:43:25

AB20111073

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ÉSTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$18,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





HAIVER LOPEZ ABOGADO

MEDIDAS CAUTELAR ES



HAIVER LOPEZ ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Radicación :
Proceso : EJECUTIVO
Demandantes : WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ
Demandada : CORPORACION MULTIACTIVA
EMPRENDER ONG y FUNDACIÓN
MILAGROS

Asunto : MEDIDAS CAUTELARES

Como procurador judicial de la demandante dentro de la demanda de la referencia, con el fin de que sus pretensiones no se hagan ilusorias conforme a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, solicito del señor Juez se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

Embargo y retención previa de los dineros que puedan percibir o existan en favor la fundación CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, fundación legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena (Bolívar), identificada con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué - Bolívar,

Y de la FUNDACIÓN MILAGROS fundación legalmente constituida, con domicilio principal en Turbaco (Bolívar), identificada con NIT número 900.295.883-7 representada legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina - Bolívar

Que de forma individual, y/o como integrantes del consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016, el cual está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO, que por cualquier concepto puedan existir y especialmente los dineros adeudados como contratistas de las entidades que se relacionan a continuación, para lo cual solicito oficiar a sus departamentos de tesorería a



HAIVER LOPEZ ABOGADO

la dirección Carrera 7 #71-52 (Torre B - Piso 8) Edificio Carrera Séptima de Bogotá D.C. para que procedan de conformidad:

- FONDO ADAPTACIÓN – Contratos Nos 128 y 129 de 2016.

La anterior denuncia de bienes la hago bajo la gravedad del juramento conforme a la información suministrada por la actora
Reservándome el derecho a denunciar otros bienes.

Atentamente,

HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 79.944.877 de Bogotá
T.P. No. 137.114 del C.S. de la J.



Outlook

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 39

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 29

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 24

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

SUBSANACIÓN DEMANDA/JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/
EJECUTIVO 11001310301120200024600/DEMANDANTE/ MVG LAWYERS AND
CONSULTING S.A.S DEMANDADOS/ CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER
ONG

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 20/10/2020 4:29 PM
Para: haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
...

Responder | Reenviar

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 20/10/2020 3:24 PM
Para: filejacp2012@gmail.com

SUBSANACION DEMANDA M...
6 MB

...

Reenvió este mensaje el Mar 20/10/2020 3:24 PM.

AL alejandro lopez <haiveralejandrolopezlopez@yahoo.co
m>
Lun 14/09/2020 10:49 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SUBSANACION DEMANDA M...
6 MB

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D.C.
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 11001310301120200024600
DEMANDANTE : MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S
DEMANDADOS : CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG
y OTRO

Asunto : SUBSANACIÓN DEMANDA

HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad,
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.877 de Bogotá y Tarjeta Profesional de
abogado No. 137.114 del Consejo Superior de Judicatura, actuando como apoderado de la
parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente correo

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAM2%2FKpJLKI9LoCPN3fybfu...> 1/1



HAIVER LOPEZ ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D.C.
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 11001310301120200024600
DEMANDANTE : MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S
DEMANDADOS : CORPORACIÓN MULTIACTIVA
EMPRENDER ONG y OTRO

Asunto : SUBSANACIÓN DEMANDA

HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de procurador judicial la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2, representada legalmente por el señor del señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ y a su vez en representación del señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ como persona natural, domiciliado y residente en la Bogotá D.C: encontrándome dentro del término y teniendo en cuenta lo establecido en el auto de fecha 4 de septiembre de 2020 notificado por estado del 7 de septiembre de 2020 manifiesto al señor Juez que me permito presentar **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** presentada en contra de las fundaciones CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena (Bolívar), con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por el señor IVAN JOSE SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué (Bolívar) o quien haga sus veces, en contra de la FUNDACION MILAGROS legalmente constituida, con domicilio principal en Turbaco (Bolívar), con NIT número 900.295883-7 representada legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba) o quien haga sus veces de forma individual, pero como integrantes del Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 el cual está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad, identificado con cedula



HAIVER LOPEZ ABOGADO

de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba) con forme consta en el documento consorcial de fecha 22 de abril de 2016, para solicitar que previos los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA se hagan los siguientes o similares pronunciamientos, una vez se tenga por subsanada la misma :

Teniendo en cuenta, lo ordenado en auto de fecha 04 del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) notificado por estado del 7 de septiembre de 2020, me permito subsanar la demanda respecto a los siguientes dos puntos *“indicar los fundamentos facticos y jurídicos que legitiman a WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ para ejercer la acción cambiaria de la factura aportada como título Ejecutivo”* y respecto a que *“Se aclare el hecho 2.13. de libelo”*, para lo cual integro la subsanación a toda la demanda, efectuando los pronunciamiento en los acápites respectivos, solicitando que se tenga por subsanada la demanda y se proceda a librar mandamiento de pago, por lo que la demanda quedara así:

1. PRETENSIONES

En aras de que se tenga por subsanada la demanda, respecto a *“indicar los fundamentos facticos y jurídicos que legitiman a WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ para ejercer la acción cambiaria de la factura aportada como título Ejecutivo”*, me permito manifestarle al Despacho que las pretensiones de la demanda a través de esta subsanación solo quedan planteadas para que sean acogidas en favor de la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, por lo que se debe entender desvinculado del proceso por activa al señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ como persona Natural, quedando entonces las pretensiones así:

- 1.1. Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en favor la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2 y en contra de las fundaciones CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, legalmente constituida, identificada con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por el señor IVAN JOSE SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué (Bolívar)



HAIVER LOPEZ ABOGADO

o quien haga sus veces y en contra de la FUNDACION MILAGROS identificada con NIT número 900.295883-7 representada legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba) o quien haga sus veces de forma individual, pero como integrantes del Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 el cual está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba), por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.1. El saldo insoluto por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$595.451.278.00), contenidos en la factura cambiaria de venta número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 y la certificación de fecha 16 de noviembre de 2016 expedida por el señor JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO representante legal del CONSORCIO VIVIENDAS CÓRDOBA 2016
- 1.2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre las anteriores obligaciones por capital, a las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria para el interés bancario corriente más un cincuenta por ciento (50%), conforme a las fluctuaciones o variaciones que han tenido, en su orden, desde el 5 de septiembre de 2017, hasta la fecha en que los pagos se verifiquen, al tenor de lo preceptuado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.
- 1.3. En su debida oportunidad, sírvase señor Juez condenar a la demandada al pago de las costas del proceso incluidas agencias en derecho.

2. HECHOS

En aras de que se tenga por subsanada la demanda respecto a que *Se aclare el hecho 2.13. de libelo*, me permito manifestarle al Despacho que a continuación se procederá a aclarar el mencionado hecho a través de esta subsanación, quedando entonces los hechos de la demanda, así:

- 2.1. El Doctor WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ, el 5 de abril de 2016 suscribió con el Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 el cual está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad,



HAIVER LOPEZ ABOGADO

identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba) contrato de prestación de servicios 001 con el fin de prestar una asesoría jurídica especializada en la ciudad de Bogotá, a las sociedades integrantes del consorcio mencionado, dentro del proceso de selección convocado por el FONDO DE ADAPTACION número 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) conforme quedo establecido en la clausula primera del contrato mencionado, CLAUSULA denominada OBJETO

- 2.2. El Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba)
- 2.3. El objeto del contrato 001 del 5 de abril de 2016 suscrito entre mi representado y las demandadas, se contrató y desarrollo en la ciudad de Bogotá D.C. exclusivamente, ya que, todas y cada una de las actuaciones de asesoramiento, incluidas las audiencias del proceso de selección y adjudicación dentro del proceso de selección convocado por el FONDO DE ADAPTACION número 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) se desarrollaron en las instalaciones del FONDO DE ADAPTACION cuya ubicación es en la Carrera 7 #71-52 (Torre B - Piso 8) Edificio Carrera Séptima de la Ciudad de Bogotá D.C.
- 2.4. Hacen parte del mencionado consorcio en cincuenta por ciento (50%) cada una las fundaciones CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena (Bolívar), con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por el señor IVAN JOSE SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué (Bolívar), en contra de la FUNDACION MILAGROS legalmente constituida, con domicilio principal en Turbaco (Bolívar), con NIT número 900.295883-7 representada legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba). Razón por la cual se demanda ejecutivamente en este proceso
- 2.5. El plazo de ejecución del contrato quedo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA "PLAZO DE EJECUCION" determinándose así "El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del presente documento y hasta la aceptación de la oferta o terminación del proceso de selección (FA-IA-002-2016)
- 2.6. El valor total del contrato y forma de pago de los honorarios en favor de mi representado y a cargo de las demandadas, quedo establecido en la



HAIVER LOPEZ ABOGADO

CLAUSULA TERCERA del mismo denominada “VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO” correspondiendo al dos por ciento (2%) del valor total de la propuesta del grupo o grupos respecto de los cuales se acepte la propuesta en el marco del proceso de selección de invitación abierta 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) estableciéndose un cronograma de pagos los cuales fueron incumplidos por las demandadas

- 2.7. El 16 de noviembre de 2016 raíz de reiterados requerimientos verbales efectuados por mi mandante, el representante legal del CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016 del que hacen parte las demandadas, señor JUAN CARLOS NOBLE NAVARRO emite certificación en favor de mi representado en la que se establece que

“conforme al contrato No 001 con fecha 5 de abril del presente año, el CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016 de acuerdo a los contratos 128 y 129 de 2016 celebrados en el FONDO DE ADAPTACIÓN firmados el día 24 de junio de 2016, se le adeuda al señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80..37.212. la suma de \$862.972.865 (ochocientos sesenta y dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos m/l cte) por concepto de honorarios profesionales” la mencionada certificación fue enviada a mi representado a través de correo electrónico

- 2.8. Aun cuando se suscribió el contrato y se expidió la certificación por parte de las demandadas, la obligación en este contenida y reconocida posteriormente, hasta el momento, NO ha sido descargada total o parcialmente, a pesar de los múltiples requerimientos que se le han efectuado a las sociedades deudoras, quienes han hecho caso omiso, encontrándose insoluta en su integridad.
- 2.9. El valor inicial adeudado por las demandadas por concepto de honorarios al señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ y a su sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2 es la suma de ochocientos sesenta y dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos mcte (\$862.972.865)
- 2.10. Dentro de la factura que se presenta como titulo base de esta acción se tiene en cuenta el adelanto efectuado por las deudoras, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTAS Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$431.486.433.00)



HAIVER LOPEZ ABOGADO

- 2.11. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ actuando como único socio y representante legal de la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2 emite y radica ante las demandas la factura cambiaria de venta número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 por los honorarios pactados por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$595.451.278.00)
- 2.12. La anterior factura es recibida y aceptada el 4 de septiembre de 2017 por las demandas conforme se observa en el sello de recibido de la factura donde se observa CONSORCIO VIVIENDAS Córdoba y el nombre de la ficcionaria encargada MARÍA CAMILA RE-CONSORCIO del cual hacen parte las demandas
- 2.13. En la cláusula décima tercera del contrato quedo establecido como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. por cuanto la asesoría, acompañamiento y representación que se pactó en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las demandadas y que dio origen al cobro de la suma de los honorarios fijados que se efectúa a través de la factura número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 aportada como título Ejecutivo, fue desarrollada y cumplida en su totalidad, en las instalaciones del FONDO DE ADAPTACIÓN cuyo domicilio es en la Calle 16 #6-66 | Edificio Avianca (Pisos 12-14), Bogotá D.C. – Colombia, entidad esta última donde se llevaron a cabo las audiencias y se adjudicaron los contratos en favor de las demandadas, generando que el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas también fueran en la ciudad de Bogotá D.C: incluida la de pago de las sumas pretendidas.
- 2.14. El señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ, me ha conferido poder especial, pero amplio y suficiente como persona natural y como representante legal y gerente de la sociedad demandante para efectuar el cobro judicial.
- 2.15. Del título valor allegado, factura cambiaria de venta número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 y la certificación, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero con sus respectivos intereses, los que provienen de la deudoras al hacer parte del Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 que representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No



HAIVER LOPEZ ABOGADO

10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba) y constituyen plena prueba en contra de estas.

- 2.16. A la fecha de presentación de esta demanda las demandadas no han efectuado el pago de la obligación, ni efectuados abonos

3. PRUEBAS

En su debida oportunidad procesal, en cuanto fueren conducentes, pertinentes y procedentes, sírvase señor juez decretar, practicar y tener como pruebas de la acción las siguientes:

- 3.1. La factura cambiaria de venta número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$595.451.278.00)
- 3.2. El Contrato de prestación de servicios profesionales 001 de fecha 5 de abril de 2016 suscrito entre mi representado y el Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016 el cual está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba)
- 3.3. Certificación de deuda y cuantía de la misma por suma de \$862.972.865 (*ochocientos sesenta y dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos mcte*) por concepto de honorarios profesionales de fecha 16 de noviembre de 2016 expedida por el representante legal del CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016 del que hacen parte las demandadas, señor JUAN CARLOS NOBLE NAVARRO, en favor del señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ
- 3.4. Certificado de existencia y representación de la fundación CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena (Bolívar), con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por el señor IVAN JOSE SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué (Bolívar)
- 3.5. Certificado de existencia y representación de la FUNDACION MILAGROS legalmente constituida, con domicilio principal en Turbaco (Bolívar), con NIT número 900.295883-7 representada legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba)



HAIVER LOPEZ ABOGADO

- 3.6. Certificado de existencia y representación de la sociedad MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2

3.7. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXIBICION DE DOCUMENTOS

Solcito al señor Juez de decrete interrogatorio de parte y por lo tanto se ordene citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a los señores;

IVAN JOSE SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué (Bolívar) como representante legal de la fundación CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG,

A la señora GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba), como representante legal de la FUNDACION MILAGROS

Al señor JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 de Pueblo Nuevo (Córdoba) en su calidad de representante legal del Consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016

Para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formulare de forma verbal o a través de cuestionario escrito que aportare en sobre cerrado, a fin de determinar los hechos y pretensiones de la presente demanda y a quienes se les exhibirán documentos a fin de que los mismos sea reconocidos por estos y se pronuncie respecto de los mismos

4. PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda se le debe imprimir el procedimiento establecido para el proceso ejecutivo singular de menor cuantía en el Título Único Proceso Ejecutivo, capítulo 1 artículos 422 y s.s. del Código de General del Proceso.

5. DERECHO



HAIVER LOPEZ ABOGADO

Tiene como soporte legal la presente acción, lo estatuido en los artículos 884 del Código de Comercio; 422 del Código General del Proceso y demás normas que le sean concordantes y aplicables.

6. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es competente usted señor Juez conforme al factor territorial teniendo en cuenta que el objeto del contrato 001 del 5 de abril de 2016 suscrito entre mi representado y las demandadas, se contrató y desarrollo en la ciudad de Bogotá D.C. exclusivamente, ya que, todas y cada una de las actuaciones de asesoramiento, incluidas las audiencias del proceso de selección y adjudicación dentro del proceso de selección convocado por el FONDO DE ADAPTACION número 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) se desarrollaron en las instalaciones del FONDO DE ADAPTACION cuya ubicación es en la Carrera 7 #71-52 (Torre B - Piso 8) Edificio Carrera Séptima de la Ciudad de Bogotá D.C

Es usted señor Juez, competente para conocer del presente asunto, en virtud de la naturaleza (proceso ejecutivo laboral cobro honorarios prestación de servicio profesionales) conforme al Código Procesal del Trabajo artículo 6 y la cuantía de la acción, que según la suma de las pretensiones, es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por ello se trata de un proceso de mayor cuantía, conforme lo consagrado en el Artículo 25 del Código General del Proceso

7. ANEXOS

Allego con el presente libelo los siguientes documentos:

- 7.1. Las pruebas documentales enunciadas.
- 7.2. El poder debidamente otorgado.
- 7.3. Copia cedula y TP del suscrito apoderado
- 7.4. La solicitud de medidas cautelares.

8. NOTIFICACIONES

- 8.1. Las demandadas



HAIVER LOPEZ ABOGADO

8.1.1. Dirección del consorcio calle 32 No 08-53 piso 1 Montería, Córdoba,
electrónica consorcio consorcioviviendascordoba2016hotmail.com

8.1.2. Fundación CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG,
legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena (Bolívar), con
NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por el señor IVAN JOSE
SANTOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No
9.140.518 de Magangué (Bolívar) o quien haga sus veces, en el barrio Manga
Avenida Alfonso Araujo Calle 26 No 22-139 de Cartagena- Bolívar o en la
Avenida Venezuela edificio City Bank oficina 11B de Cartagena Bolívar., y a
la dirección electrónica corpoemprenderong@hotmail.com,
corpoemprenderong@gmail.com

8.1.3. La FUNDACION MILAGROS legalmente constituida, con domicilio principal
en Turbaco (Bolívar), con NIT número 900.295883-7 representada
legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada
con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Córdoba) las
recibirán en la Carrera 19 Roble 19 Urbanización Predo Verde -Roble 19 y/o
en la MANZANA 11 LO 17 urbanización BONANZA, TURBACO-BOLÍVAR y
a la dirección electrónica para notificaciones que aparece en el certificado de
existencia y representación legal expedido pro la Cámara de comercio
fundacionmilagros900@gmail.com

8.2. El demandante señor WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ las recibirá
en la Calle 100 número 8 A-49 Torre B oficina 712 de Bogotá D.C. y en el
correo electrónico mvg@mvglawyers.com

8.3. El suscrito apoderado, las recibirá en la secretaria de su despacho o en el
edificio COLSEGUROS situado en la carrera 7 número 17 – 01 Oficina 850
de la ciudad de Bogotá D.C., y la dirección electrónica
haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com

Atentamente,

HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 79.944.877 de Bogotá
T.P. No. 137.114 del C.S. de la J.



HAIVER LOPEZ ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

WILBER MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en nombre y representación legal de la empresa MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, con NIT número 901.130.851-2, en mi condición de representante legal, manifiesto a usted que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, Abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.944.877 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 137.114 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación y en nombre y representación de la sociedad que presido, inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en contra de la fundación CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, fundación legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena- Bolívar, registrada en la cámara de comercio de esa ciudad e identificada con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por IVÁN JOSÉ SANTOS MARTÍNEZ mayor de edad con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué- Bolívar, y la FUNDACIÓN MILAGROS fundación legalmente constituida, con domicilio principal en Turbaco (Bolívar), identificada con NIT número 900.295.883-7 representada legalmente por GERARDA MARTÍNEZ MEZA mayor de edad con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina- Bolívar, de forma individual, pero como integrantes del consorcio VIVIENDAS CÓRDOBA 2016 el cual estaba representado legalmente por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 10.894.408 expedida en Pueblo Nuevo -Córdoba, conforme consta en el documento consorcial de fecha 22 de abril de 2016 a efectos de obtener el recaudo de las obligaciones por concepto de honorarios profesionales contenidas en la factura cambiaria de venta número 01 de fecha 4 de septiembre de 2017 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$595.451.278.00), lo intereses comerciales, moratorios y demás emolumentos que se deriven del mencionado titulo valor, quedando facultado para realizar todos y cada una de las actuaciones necesarias para que sean fructíferas la pretensiones que se incoen

Carrera 7 No 17 -01 Of 850 • Tels. 286 38-22 Cel 314 394-52-76- •
• E-mail: haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com • Bogotá, D.C. •



HAIVER LOPEZ ABOGADO

El apoderado además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las especiales de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, tachar documentos de falsos, promover y contestar incidentes de tacha de falsedad y de autenticidad, recibir depósitos judiciales endosados a su nombre y hacerlos efectivos directamente y en general todas las inherentes al cargo, que sean necesarias para su buen desempeño y defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Atentamente,

WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ.
C.C. No. 80.037.212. de Bogotá
Representante legal

Acepto el anterior poder,

HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 79.944.877 de Bogotá
T.P. No. 137.114 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



69067

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080037212, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2myxmssp53vg
03/09/2020 - 12:02:52:836



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2myxmssp53vg





236627

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

137114

Tarjeta No.

11/02/2005

Fecha de
Expedición

25/11/2004

Fecha de
Grado

HAIVER ALEJANDRO

LOPEZ LOPEZ

79944877

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

STO TOMAS/BOGOTA

Universidad



José Rodríguez de la Haza
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Haiver Lopez

**MVG**

Lawyers & consulting

MVG LAWYERS AND CONSULTING S.A.S
NIT: 901.103.851-2
CALLE 106 No. 56-76 OF 604
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

FACTURA DE VENTA No.

01

Autorización Numeración de
Facturación No. 18762004391306
Fecha: 2017/08/11
Autoriza del 01 al 200

CLIENTE: Consortio Viviendas Cordoba 2016
DIRECCIÓN: Calle 32 # 4-53 Monteria
CONTACTO: Juan Carlos Nobles

NIT: 900.987.545-2
TELÉFONO: 9899903
FECHA: Sept-04-2017

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Asesoría Jurídica Especializada, en virtud del Contrato N° 01 de 05 de Abril de 2016	\$ 866.972.866	\$ 866.972.866
	- Honor Anticipo		\$ 431.496.433

OBSERVACIONES:

SUBTOTAL: \$ 431.496.433IVA: \$ 163.964.845TOTAL: \$ 595.461.278

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS DEFECTOS A UNA TITULO DE VALOR DE ACUERDO A LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008

ENTREGADO

FIRMA Y SELLO

RECIBIDO

**CONSORCIO
VIVIENDAS**
CORDOBA 2016

NIT. 900987545-2

FIRMA Y SELLO

Ha Camila R
4-Sep-17

CALLE 106 No. 56-76 OF 604, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Certificados (27)
Contrato - Mauricio Vargas
González
Falta Contrato
y Anexos

CONSORCIO VIVIENDAS CÓRDOBA 2016

NIT. 900.987.945 - 2

CERTIFICA

Que, conforme al Contrato N° 001 con fecha de 5 de abril del presente año, el CONSORCIO VIVIENDAS CÓRDOBA 2016 de acuerdo a los Contratos 128 y 129 de 2016 celebrados con el FONDO ADAPTACIÓN firmados el día 24 de junio de 2016, se le adeuda al señor MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 80.037.212 la suma de \$862.972.865 (ochocientos sesenta y dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos m/l cte) por concepto de Honorarios Profesionales.

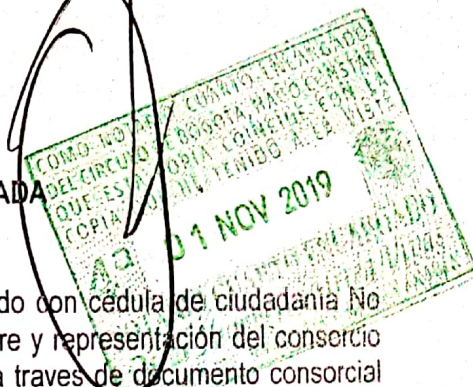
Se expide el certificado a solicitud del interesado a los 16 días del mes de Noviembre del año 2016, en la ciudad de Montería


NIT. 900987945-2

JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO
Representante Legal
Consorcio Viviendas Córdoba 2016

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE CONSORCIO VIVIENDAS
CORDOBA 2016 Y MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ**

Nº 001
CONTRATISTA MAURICIO VARGAS
NIT 80.037.212-6
C.C 80.037.212
PLAZO POR LA DURACION DE LA LABOR CONTRATADA



Entre **JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.894.408 expedida en Pueblo Nuevo (Córdoba), quien actúa en nombre y representación del consorcio denominado **CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016**, conformado a través de documento consorcial de fecha 22 de abril de 2016, entre las fundaciones **CORPORACION MULTIACTIVA EMPREDER ONG** la cual ostenta un porcentaje de participación del 50%, identificada con Nit 900.164.714-9, representada legalmente por **IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangue (Bolívar), y **FUNDACIÓN MILAGROS** la cual ostenta un porcentaje de participación de 50%, identificada con Nit 900.295.883-7, representada legalmente por **GERARDA MARTINEZ MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina (Bolívar), **CONSORCIO** quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **MAURICIO VARGAS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 80.037.212 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS que se rige por las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes: a) Que EL CONTRATANTE, decidió participar en el proceso de selección "invitación abierta" convocada por el Fondo de Adaptación, identificada como FA-IA-002-2016, la cual tiene como objeto "Reubicación o reconstrucción en sitio de viviendas en los municipios de los departamentos de Córdoba y Sucre, la Región de la Mojana (Antioquia, Córdoba y Sucre) y la Región Urabá (Antioquia)"; b) Que dada su idoneidad y conforme a propuesta verbal realizada, EL CONTRATANTE ha decidido encomendar la asesoría jurídica especializada requerida a Mauricio Vargas González. c) Que en razón a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL CONTRATISTA se obliga a PRESTAR UNA ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO POR EL FONDO DE ADAPTACIÓN NÚMERO 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) QUE TIENE POR OBJETO "REUBICACIÓN O RECONSTRUCCIÓN EN SITIO DE VIVIENDAS EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE, LA REGIÓN DE LA MOJANA (ANTIOQUIA, CÓRDOBA Y SUCRE) Y LA REGIÓN URABA (ANTIOQUIA)". **PARÁGRAFO:** La asesoría jurídica y honorarios aquí pactados incluyen la representación y asistencia en las etapas propias del proceso de selección y hasta la etapa de aceptación de la oferta, excluyéndose de esta manera cualquier actuación, representación o interposición de acciones judiciales o la asistencia a reuniones o audiencias no relacionadas con el proceso de selección. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del presente documento y hasta la aceptación de la oferta o terminación del proceso de selección FA-IA-002-2016. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato corresponderá al dos por ciento (2%) del valor total de la propuesta del grupo o grupos respecto de los cuales se acepte la propuesta en el marco del proceso de selección invitación abierta 002 de 2016 (FA-IA-002-2016). Los honorarios aquí acordados, se pagarán de la siguiente forma: a) Un primer pago correspondiente al 50% del valor pactado, es decir, el uno por ciento (1%) del valor total de la propuesta del grupo o grupos respecto de los cuales se produzca su aceptación por el Fondo de Adaptación en el marco del proceso de

selección ya mencionado, se pagará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se produzca la aceptación de la propuesta o propuestas presentadas. b) un segundo y último pago por el valor restante, que se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes al desembolso del primer pago que se haga a EL CONTRATANTE durante la ejecución del contrato o contratos suscritos en virtud de la aceptación de la propuesta o propuestas presentadas en el proceso de selección 002 de 2016 (FA-IA-002-2016). El CONTRATANTE deberá informar al CONTRATISTA la fecha en la que se radique la primera cuenta de cobro o factura, así como aquella en la que se produzca el desembolso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos se realizarán a la cuenta de ahorros del Banco de Davivienda número 457870002252 de la cual es titular EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que existan adiciones del contrato, se pagará a EL CONTRATISTA suma equivalente al mismo porcentaje aquí pactado aplicado sobre la suma adicionada. **CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA.-** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa en forma independiente, sin subordinación, con autonomía administrativa y profesional por lo que este contrato **no genera relación laboral alguna** ni el pago de prestaciones sociales entre el CONTRATANTE, Y EL CONTRATISTA o entre estos y los dependientes de uno y otro. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En ejecución del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a: 1) Prestar asesoría jurídica en los temas propios del proceso de selección. 2) Asesorar jurídicamente en la preparación, elaboración y entrega de la propuesta o propuestas que se presentarán en el proceso de selección 002 de 2016 (FA-IA-002-2016). 3) Asistir a las audiencias que le solicite EL CONTRATANTE y que se relacionen directamente con el proceso de selección. 4) Elaboración de oficios, derechos de petición y demás documentos que sean necesarios para mantener salvaguardados los intereses de la firma. 5) Apoyar al equipo técnico del CONTRATANTE en aspectos legales relacionados con el proceso de selección. 6) Representar al CONTRATANTE en las audiencias o actuaciones del proceso de selección para las que se emita el correspondiente poder con al menos un día de anterioridad a la realización de la audiencia o actuación. 7) Apoyar la revisión de las garantías que se requieran para participar en el proceso de selección. 8) Asistir a las reuniones que se realicen en la ciudad de Bogotá y que convoque el CONTRATANTE para tratar temas propios del proceso de selección 002 de 2016 (FA-IA-002-2016) convocado por el Fondo de Adaptación. Las reuniones deberán ser agendadas con al menos tres horas de anticipación a la hora de su realización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La asesoría jurídica se realiza bajo el entendido de recibir la información e insumos técnicos necesario para lo cual se requiere del trabajo mancomunado y de sesiones conjuntas entre los profesionales DEL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. En caso de que exista información que no sea suministrada, o se entregue de manera precaria, o sea ocultada, el CONTRATISTA no responderá por los efectos que dicha omisión cause. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deja constancia que EL CONTRATISTA asume una obligación de medio, por tal razón si la asesoría realizada no produce el resultado esperado por el contratante, el CONTRATISTA se exonera de toda responsabilidad, renunciando de esta manera el CONTRATANTE a cualquier reclamación en su contra. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** se obliga a: 1) Realizar el pago de los honorarios en la forma y condiciones pactadas. 2) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 3) las demás inherentes al objeto del contrato. 4) Informará a EL CONTRATISTA sobre cualquier proceso de selección en que participe con el Fondo de Adaptación con el fin de que se preste la asesoría jurídica especializada bajo las mismas condiciones aquí pactadas. **CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El presente contrato de prestación de servicios se dará por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. 3) Por las demás causales señaladas en la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL.-** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de LAS PARTES, cualquiera de ellas podrá exigir a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan para el cobro de

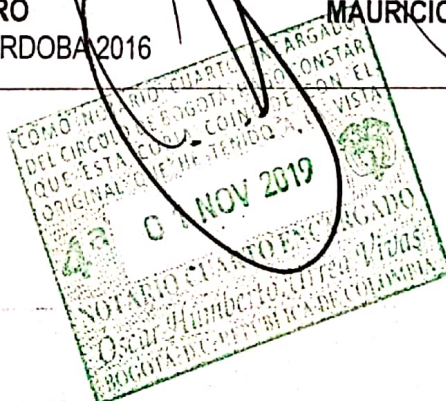
los valores totales o perjuicios ocasionados por el no cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.**- EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna sin previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Los conflictos que se sucedan dentro del desarrollo del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la normatividad vigente, En caso de no lograrse acuerdo alguno se acudirá a la Jurisdicción Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Forman parte integral del presente contrato: 1) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se generen durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.**- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO.**- Para todos los efectos legales se estipula como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.. Para constancia, se firma a los cinco (5) días del mes de abril de 2016.

POR EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO
RTE CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016


MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ



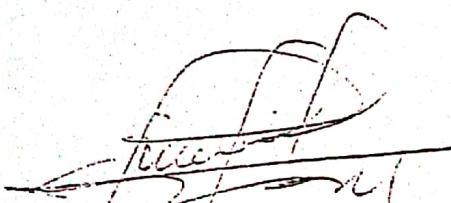
CONSORCIO VIVIENDAS CÓRDOBA 2016

NIT. 900.987.945 - 2

CERTIFICA

Que, conforme al Contrato N° 001 con fecha de 5 de abril del presente año, el Consorcio Viviendas Córdoba 2016 de acuerdo a los Contratos N° 128 y 129 celebrados con el Fondo de Adaptación firmados el día 24 de junio de 2016, se le adeuda al señor Mauricio Vargas González identificado con cedula de ciudadanía N° 80.037.212 la suma de \$862.972.865 (Ochocientos sesenta y dos millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco) por concepto de Honorarios profesionales.

Se expide el certificado a solicitud del interesado a los Catorce (14) días del mes de Septiembre del año 2016, en la ciudad de Montería Córdoba.


JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VIVIENDAS CÓRDOBA 2016


NIT. 900987545-2

📍 Calle 32 N° 08 - 53 Piso 1

☎ Tel. 789 0379

✉ consorcioviviendascordoba2016@hotmail.com



Presidencia del Registro Único Tributario
Hoja Principal

1111 111 11 11

001

A. Identificación de la persona

Identificación de la persona



B. Número de identificación

14301213077



1. Número de identificación

2. Tipo

3. Identificación

4. Fecha de emisión

5. Tipo de identificación

6. Tipo de identificación

7. Número de identificación

8. Fecha de emisión

9. Lugar de expedición

10. País

11. Expediente

12. Fecha de emisión

13. Número de identificación

14. Expediente

15. Fecha de emisión

16. Fecha de emisión

17. Fecha de emisión

18. Número de identificación

19. Fecha de emisión

20. Fecha

21. País

22. Expediente

23. Expediente

24. Fecha de emisión

25. Fecha de emisión

26. Expediente

27. Fecha de emisión

28. Fecha de emisión

29. Fecha de emisión

30. Expediente

31. Fecha de emisión

32. Fecha de emisión

33. Expediente

34. Expediente

35. Expediente

36. Expediente

37. Expediente

38. Expediente

39. Expediente

40. Expediente

41. Expediente

42. Expediente

43. Expediente

44. Expediente

45. Expediente

46. Expediente

47. Expediente

48. Expediente

49. Expediente

50. Expediente

51. Expediente

52. Expediente

53. Expediente

54. Expediente

55. Expediente

56. Expediente

57. Expediente

58. Expediente

59. Expediente

60. Expediente

61. Expediente

62. Expediente

63. Expediente

64. Expediente

65. Expediente

66. Expediente

67. Expediente

68. Expediente

69. Expediente

70. Expediente

71. Expediente

72. Expediente

73. Expediente

74. Expediente

75. Expediente

76. Expediente

77. Expediente

78. Expediente

79. Expediente

80. Expediente

81. Expediente

82. Expediente

83. Expediente

84. Expediente

85. Expediente

86. Expediente

87. Expediente

88. Expediente

89. Expediente

90. Expediente

91. Expediente

92. Expediente

93. Expediente

94. Expediente

95. Expediente

96. Expediente

97. Expediente

98. Expediente

99. Expediente

100. Expediente

101. Expediente

102. Expediente

103. Expediente

104. Expediente

105. Expediente

106. Expediente

107. Expediente

108. Expediente

109. Expediente

110. Expediente

111. Expediente

112. Expediente

113. Expediente

114. Expediente

115. Expediente

116. Expediente

117. Expediente

118. Expediente

119. Expediente

120. Expediente

121. Expediente

122. Expediente

123. Expediente

124. Expediente

125. Expediente

126. Expediente

127. Expediente

128. Expediente

129. Expediente

130. Expediente

131. Expediente

132. Expediente

133. Expediente

134. Expediente

135. Expediente

136. Expediente

137. Expediente

138. Expediente

139. Expediente

140. Expediente

Fecha de emisión de la copia: 2015-07-07 10:00:00



CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG

Fecha expedición: 2020/09/03 - 11:44:09 **** Recibo No. S000090864 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200903-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN s773ZzHzJ1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

****** LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900164714-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : CARTAGENA
DOMICILIO : CARTAGENA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500913
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 14 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ENERO 12 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 5,020,032,300.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BRR MANGA AV ALFONSO ARAUJO CL 26 N 22 - 139
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6686090
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : corpoemprenderong@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : BRR MANGA AV ALFONSO ARAUJO CL 26 N 22 - 139
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 6686090
CORREO ELECTRÓNICO : corpoemprenderong@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 29 DE FEBRERO DE 2000 DE LA Junta de Socios en Magangue, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 500913 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MARZO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE BOLIVAR

CERTIFICA - CAMBIO DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE ENERO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG

Fecha expedición: 2020/09/03 - 11:44:09 **** Recibo No. S000090864 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200903-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN s773ZzHzJ1

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 506759 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE FEBRERO DE 2016, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTARIA-CAMBIO DE DOMICILIO (DE: MAGANGUE A: CARTAGENA)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20070308	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	MAGANGUE	RE01-503610	20070726
AC-6	20070808	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	MAGANGUE	RE01-503655	20070910
OF-1	20121022	EL COMERCIANTE	MAGANGUE	RE01-505422	20121022
OF-1	20130605	COMERCIANTE	CARTAGENA	RE01-505675	20130606
OF-1	20130718	COMERCIANTE	CARTAGENA	RE01-505742	20130719
OF-1	20131216	COMERCIANTE	CARTAGENA	RE01-505917	20131216
AC-2	20160127	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MAGANGUE	RE01-506759	20160210

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ERA POR TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE ABRIL DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 504551 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MAYO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SANTOS MARTINEZ IVAN	CC 9,140,518

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



**CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG**

Fecha expedición: 2020/09/03 - 11:44:09 **** **Recibo No.** S000090864 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200903-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN s773ZzHzJ1

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimagangue.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación s773ZzHzJ1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Recibo No.: 0007392512

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION MILAGROS
Nit: 900295883-7
Domicilio principal: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Número ESAL: 09-001540-22
Fecha inscripción: 02 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de Mayo de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: MZ 11 LOTE 17 URB BONANZA
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: fundacionmilagros900@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3115120295
Teléfono comercial 2: 6532216
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 19 Roble 19 Urbanización
Prado Verde - Roble 19

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: fundacionmilagros900@gmail.com
Telefono para notificación 1: 6408650
Teléfono para notificación 2: 3022917986
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FUNDACION MILAGROS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta del 2 de Diciembre de 1998, otorgada en la Asamblea de Asociados y por Documento Privado del 2 de Diciembre de 1998, otorgado en Cartagena, inscritas en esta Cámara de Comercio, el 12 de Abril de 1999 bajo el No. 2,035 del libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro, respectivo, consta la entidad denominada:

FUNDACION ZAFIRO

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta del 16 de Marzo de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2009 bajo el número 16,054 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro, la entidad antes mencionada cambió de razón social por:

FUNDACION MILAGROS

Que por acta No. 002 del 26 de Agosto de 2017, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2017 bajo el número 33,131 del Libro I del Registro de entidades sin animo de Lucro, la entidad cambió su domicilio de la ciudad de Cartagena al Municipio de Turbaco.

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Gobernación de Bolívar

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: El termino de duracion de la entidad es 'INDEFINIDO'

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL; El objeto social de la corporación es el Desarrollo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

integral de las comunidades, desde el punto de vista socio económico, Cultural. Recreativo, Folclórico, Deportivo y Psicológico, procurando su bienestar social en todos los niveles de vida, edad, estrato, etnia, sexo en el campo y en la ciudad. a) Defensa del medio ambiente físico, agua, aire, suelos, clima y bosques. b) Defensa de los recursos biológicos y biodiversidad. c) Incentivar la participación ciudadana en la identificación de todas aquellas acciones que atenten contra el ambiente y por ende en la calidad de la vida de los habitantes de la región. d) Elaboración y ejecución de proyectos, programas relacionados con las actividades de descontaminación, reciclaje de reutilización de residuos, irrigación, avenamiento defensa contra inundaciones, regulación de cauces y corriente de agua y de recuperación de tierras que sen necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas. e) Elaboración y ejecución de proyectos, programas y estudios relacionados con saneamiento ambiental y/o recursos naturales renovables, seguimiento de procesos ecológicos, ambientales y evaluación de impacto ambiental. f) Asesorías, asistencia y colaboración en la defensa de la riqueza natural, el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales en Colombia. g) Elaboración y Ejecución de estudios de impacto ambiental; Sobre urbanización y crecimiento de la población sobre construcción de vías. h) Establecer mecanismos para la búsqueda de recursos financieros, humanos y técnicos para la implementación y ejecución de programas relacionados con la riqueza natural y el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales. i) Asesoría y capacitación a Empresas funcionarios que trabajen en Entidades del sector del medio ambiente. j) Desarrollar programas de investigación, difusión y de toma de conciencia de la educación ambiental. k. Coordinar, concertar y establecer los mecanismos de participación de las Universidades, organizaciones no gubernamentales. Entidades Públicas y Privadas para los objetivos planteados. 1) Participar en la elaboración de los proyectos constitutivos del plan-general nacional en lo que tiene que ver con el Departamento. ml Propender por el establecimiento de las condiciones institucionales necesarias en cada entidad para el desarrollo, óptimo del proyecto generado. n) Desarrollar programas sobre: Parques, obras de urbanismo, paisajismos y complementarios Regulación de los caudales, nos micro-cuencas, arroyos, lagos, ciénagas. Mantenimiento de los bosques y de los recursos naturales; Protección absoluta, mantenimiento y siembra de bosques productores, bosques protectores y bosques productores ? protectores Recuperación de suelos deteriorados por erosión y por la indiscriminada aplicación de pesticida implementación de programas de apoyo para el fomento de la pesca en todas sus formas. ñ) Propiciar el conocimiento de la fauna y la flora nativa a nivel local, regional y nacional y velas por su conservación. o) Diagnosticar las condiciones y necesidades reales de la región desde el punto de vista técnico, científico y social con miras a promover, formular y ejecutar planes, programas y proyectos de investigación y de resultados, que tengan como objeto la gestión y conservación del medio ambiente, del desarrollo humano, económico, social y cultural de la región. Igualmente

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

adelantar, gestionar y desarrollará proyectos de infraestructura física que propendan por el desarrollo y bienestar de las comunidades y mejoren la calidad de vida de sus habitantes. p) Formar y capacitar el recurso humano necesario para trabajar en la construcción de una sociedad más justa, igualitaria, tolerante, consciente de su realidad y participativa. q) Prestar servicios de asesoría y consultorías a entidades públicas y privadas en busca del fortalecimiento y mejoramiento de los entes públicos y privados comprometidos con el desarrollo de la región. r) Organizar y asesorar a la población juvenil a través de la conformación de clubes y grupos juveniles y la gestión, administración y ejecución de recursos destinados a su apoyo y fortalecimiento, provenientes del gobierno local, departamental y nacional o de ONO nacionales o internacionales y de particulares. s) Prestar servicios de acueducto, alcantarillado y recolección de residuos sólidos a poblaciones que ameriten la prestación del servicio. t) Producir, procesar y comercializar toda clase de harinas, subproductos y derivados del plátano, la yuca, el maíz y cualquier otro producto propio de la región colombiana, u) Contribuir al mejoramiento nutricional de las mujeres gestantes, madres lactantes y menores de siete (7) años, familias con un alto grado de NBI de áreas rurales, desplazados e indígenas, así como los pacientes con TBC, SIDA y HANSEN. y) Contribuir al mejoramiento nutricional y de salud de los niños, niñas y jóvenes, mujeres y adultos mayores. x) Brindar capacitación a docentes, directivos docentes y administrativos de los grados preescolares básicos y media con miras a mejorarla calidad de la educación en Colombia y contribuir de esta manera con el desarrollo armónico de las comunidades: y) Ejecutar acciones de inspección y Vigilancia de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana en los municipios de Colombia que lo requieran y el exterior, previo el lleno de los requisitos para ello. z) Prestar servicios de salud ocupacional a entidades públicas y privadas. aa) Prestar servicios encaminados a suministrar útiles de oficina, útiles escolares, material audiovisual, equipos de laboratorio, equipos de comunicación, equipos de computación, y cómputo, equipos de refrigeración, aire acondicionado y similar, material de consulta, material didáctico, así como cualquier elemento necesario para contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación en Colombia. bb) Análisis, diseño y desarrollo de programas, de computación a la medida, Análisis, Diseño y Desarrollo de Programas de computación estándares, Asesorías en la implementación de sistemas de información automáticos, Mantenimiento y reparación de equipos de cómputo, Soporte técnico. sobre equipos de cómputo, Soporte técnico sobre software operativos y aplicaciones comerciales. cc) Servicio de outsourcing. dd) Capacitación especializada y de alta tecnología en informática, Asesoría, análisis, diseño y montaje de redes de datos, Asesoría, montaje y capacitación de equipos de comunicación. y transmisión de datos. ee) Montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos en general para la industria, hospitales y el comercio. ff) Reparación y conservación de las restauración y construcción de edificaciones. gg) Prestar servicios de suministro de cintas para

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

maquinas eléctrica, útiles de oficina tales como: papelería, sobre de Manila, bolígrafos, lápices, calculadora, tinta para Computador, perforadora, engrapadora, clips mariposa, saca grapa, fólter normal y legajador y todo lo relacionado con esta área. hh) Prestar servicios de orientación, asesoría profesional a la comunidad y a las entidades públicas y privadas. u) Elaboración y Suministro litográfico y topográfico impresión, encuadernación, sellos de caucho y metálicos. jj) Elaboración, diseño e impresión de folletos, plegables, afiches, pasacalles, vallas, volantes, sticker, botones, pautas publicitarias, flayers y todo lo que tiene que ver con la promoción y difusión. kk) Prestar servicio de revisaría fiscal, manejo contable, auditoría externa, interna, asesoría contable, auditoria integral, asesoría financiera, asesoría administrativa, sistematización contable, declaraciones tributarias, proyecto educativo institucional, capacitación en manejo de proyectos productivos, auditoría de cuentas ante entidades de control oficiales, asesoría para ingresar al plan becario (Distrito y Departamento), elaboración de manual de auto-evaluación (Colegios oficiales y privados). ll) Prestar servicios de alimentación administración de restaurantes y cocidos o procesados y comedores escolares. mm) Orientación y asesoría en todo lo referente a interventoras en cualquier tipo de contratación pública y privada, nacionales o internacionales. nn) Realizar toda clase de contratos en las áreas de la construcción de obras civiles a entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional, diseño estructural, diseño arquitectónico, acabados, ingenierías sanitarias, ingeniería eléctrica, pavimentación de calles, avenidas, autopista en concreto rígido o asfáltico, puentes, canalizaciones de aguas y todo lo vinculado a la construcción empleando toda clase de materiales. oo) Construir en gran escala, viviendas, urbanizaciones, edificios etc. Ofreciendo nuestros servicios de asesoría técnica y profesional en el campo de la construcción en general. pp) En el área de construcción, diseño, gestión, control proveeduría, interventora, investigación, estudio, planificación, demolición, modificación, mantenimiento, desmonte de obras civiles, obras hidráulicas. Obras sanitarias y ambientales, sistemas de comunicación y obras complementarias, edificaciones y obras de urbanismos, montaje electromecánico y obras complementarias, sistemas y servicios industriales, obras de minería e hidrocarburo, obras de transportes y complementarias, obras urbanas, suburbanas y rurales. qq) Celebrar contratos para la comercialización de la producción en el país o fuera de él y ejecutar los aptos necesarios para la venta o entrega con las debidas seguridades de acuerdo con las costumbres especiales o comerciales. rr) Urbanizar, construir, operar, mantener, mejorar, administrar, así como comprar y poseer título de dueño, vender, transferir, gravar, arrendar, hipotecar, etc., bienes, inmuebles y servicios. ss) Gestionar asistencia técnica y financiera para la preparación, organización, desarrollo y administración del proyecto futuro en aspecto de panificación, ejecución y organización de la comunidad etc. tt) Diseño, creación, publicación de sitios Web, Estos servidos sean prestados a través de una entidad autorizada para este

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

fin. uu) Prestar servicio de Fabricación, instalación y adecuación, mantenimiento reparación o divisiones modulares y todo lo que tenga que ver con remodelación de oficinas. vv) Prestar servicios de digitación y capacitación en el manejo de software a persona e instituciones. ww) Administración de hogares infantiles de población vulnerable de 0 a 5 años y de igual manera: prestar servicios de protección para niños, niñas y menores con o sin discapacidad en las modalidades intervención de apoyo, atención por remisión y búsqueda activa, cas hogar de protección, externado, semiexternado y centros de emergencia, internado preeducación, internado o víctima de violencia (desvinculados de grupos armados al margen de la ley, con miras a la celebración de contratos de aportes por parte delas regionales y agencias del ICBF xx) Elaborar estudios socios culturales, demográficos, antropológicos, Planes de Desarrollo, Caracterización Ecológica, Planes de Ordenamiento Territorial, Evaluaciones y Planes de Manejo Ambiental, Planes de Mitigación de impacto, entre otras. ww) Atención integral a los niños, niñas, jóvenes en estado de abandono, vulnerabilidad y desplazados por la violencia. zz) Atención integral a los niños, niñas y jóvenes de 10 a 18 años que se encuentren en estado de abandono o peligro propiciando se desarrollen en los aspectos jurídicos, psíquicos, intelectual y moral, a fin de lograr una adecuada ubicación a su ambiente familiar y social más favorable. aaa) Lograr la participación de la comunidad en la solución de la problemática de los menores. bbb) Garantizar a los niños, niñas y jóvenes de y en la calle el cumplimiento y respeto a todos sus derechos protegiéndolos dentro de un ambiente de equidad, contando con la participación de las familias y Ja comunidad. ccc) Fortalecer la Educación y capacitación no solo de los menores sino también de los padres de familia para que sean responsables de sus deberes frente a los hijos y la sociedad. ddd) Administración y digitalización de archivos en general. eee) Suministro y comercialización de productos químicos. fff)Administración, organización y digitalización de archivos en general. ggg) Capacitación especializada en educación pública y privada. hhh) Manejo de recursos del sector educativo. iii) Prestar servicios de fortalecimiento del sector agroindustrial, mediante asistencia técnica para el fortalecimiento de cadenas productivas de productos frutícolas, dirigido a diferentes grupos poblacionales. jjj) Prestar servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de la productividad rural y la comercialización de productos a novel local, regional, nacional e internacional. kklc) Realizar alianzas de tipo estratégicos para la comercialización de la producción rural en sus distintos niveles. PARAGRAFO: Todas las actividades de capacitación y prestación de servicio de salud serán prestadas a través de entidades autorizadas por la ley para tal fin. Exploración y explotación de minerales. Exploración y explotación de carbón. Prestación del servicio de asistencia técnica directa rural con enfoque agroempresarial. lll) Brindar Asistencia y Atención en ayuda humanitaria, tal como: entrega mensual de kits de alimentos y aseo a las familias más necesitadas.

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La fundación tendrá un director general, el cual tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazaran en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación corresponderá a la asamblea general de miembros. El director general tendrá un periodo igual al de la junta directiva, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El director general y sus suplentes podrán ser o no miembros de la fundación y tendrá por delegación de los miembros la representación legal de la fundación, con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de las operaciones sociales, en forma plena, con las salvedades de los actos cuya cuantía exceda a CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (USD 5.000.000 en general cuyo caso deberá solicitar autorización previa a la junta directiva. El director general representara judicial y extrajudicialmente a la fundación y en ejercicio de sus facultades, dentro del límite aquí establecido, podrá: El director general representara judicial y extrajudicialmente a la fundación y en ejercicio de sus facultades, dentro del limite aquí establecido, podrá: a) delegar sus facultades en apoderados judiciales o extrajudiciales a fin de que la fundación se encuentre debidamente representada, transigir, comprometer, desistir, recibir en nombre de la fundación cualquier tipo de bienes o derechos. b) Celebrar todo tipo de contratos bancarios con instituciones financieras nacionales y extranjeras, para realizar operaciones en moneda nacional y extranjera de cuentas corrientes bancarias, depósitos a término, depósitos de ahorro, apertura de crédito y descuento, cartas de crédito, cajillas de seguridad y cualquier operación con instituciones bancarias e intermediarios financieros. c) Celebrar contratos y realizar todos los actos que tiendan al desarrollo del objeto social. d) Cuidar y responder con la debida recaudación de los ingresos correspondientes al objeto social y hacer autorización del pago oportuno de las obligaciones, salarios y demás relaciones laborales con empleados, agentes o mandatarios de la fundación. e) Una vez autorizado por la junta directiva, designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la fundación y señalarle su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deben ser designados por la asamblea general de miembros o por la junta directiva. f) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias, g) Individualmente o conjuntamente con la junta directiva, presentar a la asamblea general de miembros en sus reuniones ordinarias, un informe de su gestión y el balance general de fin de ejercicio, con un proyecto de distribución de excedentes. h) Tener a su cuidado los bienes de la fundación, administrar los intereses de esta en beneficio de su objeto social. i) Solemnizar el estado de disolución tan pronto se presente una de las causales al efecto fijado por la ley, o por los estatutos y actuar como liquidador mientras este nombramiento no haya recaído en otra persona. j) Nombrar los árbitros que correspondan a la fundación en virtud de compromisos cuando así lo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

autorice la asamblea general de miembros y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. k) Al director general corresponderá, en consecuencia, el uso de la firma social y representación legal de la fundación. Autorización de la Junta Directiva Al Director Ejecutivo y/o Representante Legal De La Fundación para presentar propuestas ante entidades públicas o privadas que a bien consideren o soliciten nuestros servicios y realizar cualquier tipo de convenios, consorcios, legalización de contratos, actividad bancaria, licitaciones con presupuestos por cualquier cuantía, si ha de adjudicarse algún contrato a nombre de la Fundación. La Junta Directiva de la FUNDACION MILAGROS, hace constar que el Director Ejecutivo y/o Representante Legal de la misma, goza de plenas facultades para suscribir y comprometer a la Fundación, en cualquier tipo de convenio, firma de consorcios, legalización de contratos, licitaciones, operaciones bancarias y transacciones por cualquier cuantía.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DIRECTOR GENERAL	IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ DESIGNACION	C 9.140.518

Por Acta No. 001 del 26 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2018, bajo el número 33,742 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ DESIGNACION	C 9.140.518

Por Acta No. 001 del 26 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2018, bajo el número 33,741 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	CARLOS RAFAEL CARCAMO MUÑOZ DESIGNACION	C 73.240.599
-----------	---	--------------

Por Acta No. 0010 del 17 de Septiembre de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2013 bajo el número 22,897 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

PRINCIPAL JUANA MEZA CERA C 23.004.598
DESIGNACION

Por Acta No. 001 del 03 de Mayo de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2017, bajo el número 32,949 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE VERONICA LARA MARTNEZ C 1.051.416.896
DESIGNACION

PPor Acta No. 0010 del 17 de Septiembre de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2013 bajo el número 22,897 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL ROSY ELENA LOPEZ C 45.531.031
BALLESTEROS
DESIGNACION

Por acta No. 001 del 3 de Febrero de 2020, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2020, bajo el número 38,343 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la Entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
	07/11/2000	Asamblea de Asociados	3,199	07/19/2000
	03/16/2009	Asamblea de Asociados	16,054	06/23/2009
	10/12/2009	Asamblea de Asociados	16,817	01/06/2010
07	10/15/2012	Asamblea de Asociados	21,210	10/18/2012
0011	09/14/2015	Asamblea de Asociados	25,970	09/17/2015
002	08/26/2017	Asamblea de Asociados	33,131	09/01/2017
002	02/15/2019	Asamblea de Asociados	36,016	02/19/2019
009	12/02/2019	Asamblea de Asociados	37,787	12/26/2019
001	02/03/2020	Asamblea de Asociados	38,342	06/23/2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 9499
Actividad secundaria: 8890
Otras actividades: 7110, 4290

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$6,819,327,060.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9499

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

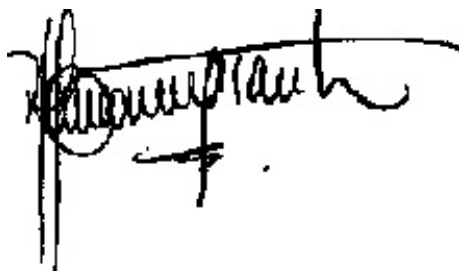
De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykblZUHklbnlXkjc



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20111073D334D

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 15:43:25

AB20111073

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MVG LAWYERS AND CONSULTING SAS

N.I.T. : 901.103.851-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02851295 DEL 8 DE AGOSTO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 33,280,189

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 8A - 49 TORRE B OF 712
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MAUVARGONZ@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 8A - 49 TORRE B OF 712

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : MAUVARGONZ@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 2 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL
NUMERO 02248974 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA MVG LAWYERS AND CONSULTING SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL, CONTRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN CIVIL Y COMERCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LA REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248974 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

VARGAS GONZALEZ WILBER MAURICIO

C.C. 000000080037212

SUPLENTE

OCHOA ZAPATA ERICA PATRICIA

C.C. 000000046454931

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20111073D334D

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 15:43:25

AB20111073

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ÉSTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$18,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





HAIVER LOPEZ ABOGADO

MEDIDAS CAUTELAR ES



HAIVER LOPEZ ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Radicación :
Proceso : EJECUTIVO
Demandantes : WILBER MAURICIO VARGAS GONZALEZ
Demandada : CORPORACION MULTIACTIVA
EMPRENDER ONG y FUNDACIÓN
MILAGROS

Asunto : MEDIDAS CAUTELARES

Como procurador judicial de la demandante dentro de la demanda de la referencia, con el fin de que sus pretensiones no se hagan ilusorias conforme a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, solicito del señor Juez se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

Embargo y retención previa de los dineros que puedan percibir o existan en favor la fundación CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, fundación legalmente constituida, con domicilio principal en Cartagena (Bolívar), identificada con NIT número 900.164.714-9 representada legalmente por IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.140.518 de Magangué - Bolívar,

Y de la FUNDACIÓN MILAGROS fundación legalmente constituida, con domicilio principal en Turbaco (Bolívar), identificada con NIT número 900.295.883-7 representada legalmente por GERARDA MARTINEZ MEZA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.139.428 de Santa Catalina - Bolívar

Que de forma individual, y/o como integrantes del consorcio VIVIENDAS CORDOBA 2016, el cual está representado por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO, que por cualquier concepto puedan existir y especialmente los dineros adeudados como contratistas de las entidades que se relacionan a continuación, para lo cual solicito oficiar a sus departamentos de tesorería a



HAIVER LOPEZ ABOGADO

la dirección Carrera 7 #71-52 (Torre B - Piso 8) Edificio Carrera Séptima de Bogotá D.C. para que procedan de conformidad:

- FONDO ADAPTACIÓN – Contratos Nos 128 y 129 de 2016.

La anterior denuncia de bienes la hago bajo la gravedad del juramento conforme a la información suministrada por la actora
Reservándome el derecho a denunciar otros bienes.

Atentamente,

HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 79.944.877 de Bogotá
T.P. No. 137.114 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. No. 11001310301120200024600
Clase: Ejecutivo
Demandantes: MVG Lawyers and Consulting S.A.S.
Demandados: Corporación Multiactiva Emprender ONG y otra.

I. ASUNTO

Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de apelación que la parte actora formuló contra el auto de la fecha 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda conforme al inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se advierte que se hace necesario declarar sin valor el proveído en mención.

II. CONSIDERACIONES

1. El 3 de septiembre del año en curso, el representante legal de la sociedad MVG Lawyers and Consulting S.A.S., por conducto de apoderado judicial, formularon demanda ejecutiva con el fin de que se libre mandamiento de pago por el valor de la factura cambiaria aportada como base de la ejecución.
2. Mediante proveído de 4 de septiembre siguiente, se inadmitió la demanda con el fin de que la parte interesada adecuará los hechos de la demanda y presentará los fundamentos fácticos y jurídicos que justificaban el ejercicio de la acción cambiaria por parte de Wilber Mauricio Vargas González.
3. De acuerdo al informe secretarial que antecede, la parte actora subsanó en tiempo la demanda, no obstante, por un error involuntario no se agregó el referido memorial al expediente digital, razón por la que mediante auto del 27 de septiembre se rechazó la demanda con fundamento en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

4. La parte actora interpuso recurso de apelación contra el aludido auto que rechazó la demanda, oportunidad en la que se evidenció el error y pudo calificarse el memorial de subsanación.

Así las cosas, como quiera que un error no puede ser fuente válida generadora de otros errores, se impone dejar sin valor el proveído del 27 de septiembre de 2020, inclusive, toda vez que como se describió con precedencia, la parte actora presentó su subsanación en el término legal concedido para tal efecto, la cual da lugar a que se libere la orden de pago deprecada.

5. Conforme a lo esbozado, se impone declarar la ilegalidad del auto adiado 27 de octubre de 2020; decisión frente a la cual, resulta claro, entonces, que no hay lugar a tramitar el recurso de apelación planteado, por sustracción de materia.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efectos jurídicos el auto emitido el 27 de septiembre de 2020, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **MVG Lawyers and Consulting S.A.S.** contra **Corporación Multiactiva Emprender ONG y Fundación Milagros** [que conforman el Consorcio Viviendas Córdoba 2016], para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$595'451.278,00 por concepto de capital representado en la factura No. 01 de fecha 4 de septiembre de 2017.

2.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

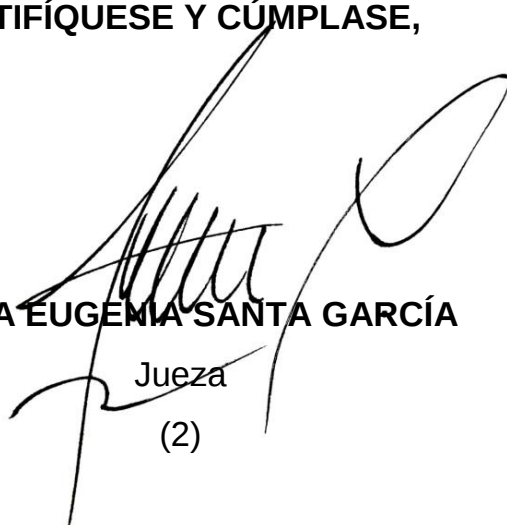
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase por Secretaría.

SEXTO: RECONOCER al abogado Haiver Alejandro López López como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: DENEGAR por sustracción de materia el recurso de apelación formulado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 123 hoy 29 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. No 11001310301120200024600

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los créditos y/o dineros que la sociedad demandada puedan llegar a percibir a su favor en virtud de los contratos suscritos con la compañía enunciadas en el escrito de medidas cautelares que antecede. Límitese la medida a la suma de \$940'000.000,00 m/cte.-por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades. Secretaría oficie de conformidad. Advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 123 hoy 29 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.110131030112020200027200

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Ana Victoria Vargas Preciado** contra **Alirio Villalobos Orjuela**, por las siguientes sumas:

1.1) \$70´000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base del recaudo de fecha 9 de noviembre de 2017.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3) \$150´000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base del recaudo de fecha 14 de diciembre de 2017.

1.4.) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5) \$100'000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base del recaudo de fecha 6 de febrero de 2018.

1.6.) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7) \$10'000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base del recaudo de fecha 3 de mayo de 2018.

1.8.) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario. Secretaría oficie como corresponda.

6.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Indyra Lorena Rodríguez Viracachá, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>123</u>, hoy <u>29 de octubre de 2020</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.110131030112020200027200

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 20416978, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiése por Secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>123</u>, hoy <u>29 de octubre de 2020</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200027500

Por auto del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado el 30 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*. Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, sí es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor por parte de secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 123, hoy 29 de octubre de 2020.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200028200

Por auto del 6 de octubre de 2020, notificado por estado el 7 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*. Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, sí es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor por parte de secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 123, hoy 29 de octubre de 2020.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200028700

Por auto del 6 de octubre de 2020, notificado por estado el 8 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*. Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, sí es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor por parte de secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 123, hoy 29 de octubre de 2020.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200029300

Por auto del 13 de octubre de 2020, notificado por estado el 14 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*. Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, sí es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor por parte de secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 123, hoy 29 de octubre de 2020.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.1100131003011202000029600

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda instaurada por **Julio Cesar Caicedo Delgado** contra **Edgar Humberto Unda Ramírez**.

2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 ibídem.

3). DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.

5). ORDENAR a la parte actora que preste caución, por la suma de \$95'000.000,00 conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.

6). RECONOCER personería al abogado Heber Guzmán Beltrán como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.123, hoy 29 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200030500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo con título hipotecario de mayor cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos** (como endosataria de Banco Davivienda S.A.] y en contra de **Fabio Fonseca Fuquen**, por las siguientes sumas:

A. Pagaré 5700472900326789

1.1) \$174'339.735,01, M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 25.63% efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) \$15'676.338,88 por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, dentro de los periodos descritos en la demanda.

1.4) \$3'990.761,38 M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, del 22 de febrero de 2020 al 22 de septiembre de 2020.

1.5.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 25.63% efectiva anual, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1965589 y 50C- 1965135. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER a la abogada Kelly Johanna Almeyda Quintero como apoderada judicial de la entidad financiera demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.123, hoy 29 de octubre de 2020. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.110131030112020200031000

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 1º del escrito que antecede, donde la parte demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$254'000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

2. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 156-8443, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiése por Secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>123</u>, hoy <u>29 de octubre de 2020</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.110131030112020200031000

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Carlos Alirio Salazar Cáceres** contra **Flor Mariela Chacón Rincón**, por las siguientes sumas:

1.1) \$180´000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 001 base del recaudo.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Flor Adriana Cárdenas Benavides, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA •

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 123, hoy 29 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°. 11001310301120200031200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad dispuesto por la Ley 640 de 2001 para este tipo de procesos. Lo anterior de conformidad con el numeral 7º artículo 90 del estatuto procesal general, atendiendo que no fueron solicitadas medidas cautelares, según lo dispuesto en el artículo 590 *ibídem*.
2. Adecúese la solicitud incoada en el acápite denominado petición de pruebas, de conformidad con los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 123** hoy 29 de octubre de 2020

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF.: Exp. 11001310301120200031300
CLASE: Ejecutivo con título hipotecario
DEMANDANTE: Louis Dreyfus Company Colombia S.A.S.
DEMANDADO: Empresa Cooperativa de Productores Agrícolas Ltda.y otros.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de librar mandamiento de pago, se observó que el bien objeto de garantía real se encuentra ubicado en la ciudad de Popayán -Cauca-, por lo que se verificará si este juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El representante legal de Louis Dreyfus Company Colombia S.A.S., a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de hipoteca contra Empresa Cooperativa de Productores Agrícolas Ltda., Luis Eduardo Prieto González y los herederos determinados de Carlos Nino Ruíz, cuyo gravamen hipotecario pesa sobre un predio situado en el municipio en mención (Popayán), identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-189607.

III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, prevé que “[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, [...], **será competente, de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante” [subraya nuestra], esto significa que el legislador estableció como especial “*el fuero privativo*” para algunos casos, que tiene una aplicación única y excluyente y, por ende, no pueden concurrir otros. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en reiterada jurisprudencia que:

“[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél”¹

Ahora, independiente de si se ejerce una acción mixta u otra modalidad contemplada por el estatuto procesal general para ejercitar el derecho real de prenda o de hipoteca, se debe aplicar forzosamente el fuero privativo, esto es, el juez de donde estén ubicados los bienes objeto del respectivo gravamen, lo cual, de acuerdo a la Corporación en cita, esto tiene su razón de ser, entre otras, porque,

“[...]la variación legislativa asignó los procesos sobre el ejercicio de los derechos reales, al lugar de la ubicación de los bienes, para lograr una mejor eficacia y economía procesal, con el fin de evitar traslados, mayores erogaciones y demoras, para los asuntos relacionados con tales derechos, porque precisamente eso es lo que emana de lo expuesto para ponencia de primer debate del proyecto de ley, donde se anotó que como «los procesos que versan sobre derechos reales pueden ser tramitados con menor esfuerzo y mayor eficacia en el lugar en donde se encuentran los bienes, sobre los cuales recaen aquellos, no se ve razón para que puedan ser tramitados en otro lugar, lo que implica que la competencia debe ser privativa del juez de aquel lugar y no concurrente con el del domicilio del demandado como está planteado en el proyecto, Conviene entonces suprimir el numeral 7 del artículo 28 y funcionarlo con el numeral 8» (Informe de Ponencia para primer debate del proyecto de ley número 196 de 2011 Cámara, Gaceta del congreso número 250 de 2011)”².

Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán, pues, el ejecutante promovió una demanda ejecutiva de mayor cuantía para la realización de la garantía real, esto es, ejerce el derecho de real de hipoteca sobre un inmueble ubicado en el municipio de Popayán, Cauca donde ejerce jurisdicción el juez civil del circuito en comento.

2. Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda.

¹ CSJ AC 2 oct. 2013, rad. 2013-02014-00, reiterado en CSJ AC 13 feb. 2017, rad. 2016-03143-00).

² AC1190-2017. Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00047-00. 27 de febrero de 2017. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil del Circuito de Popayán, Cauca (Reparto), según lo previsto en la otrora norma en cita.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **No.123** hoy **29 de octubre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario